

**Versión estenográfica de la Décima Segunda Sesión del Segundo Período Ordinario de Sesiones de la Sexagésima Cuarta Legislatura, correspondiente a su Tercer Año de Ejercicio Legal, celebrada el día veintidós de febrero de dos mil veinticuatro.**

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **diez** horas con **cinco** minutos del día **veintidós** de febrero de dos mil veinticuatro, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, bajo la Presidencia del **Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez**, actuando como secretarías las Diputadas **Reyna Flor Báez Lozano** y **Mónica Sánchez Angulo**; **Presidente** dice, se inicia esta sesión y, se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las diputadas y diputados que integran la Sexagésima Cuarta Legislatura y hecho lo anterior informe con su resultado; enseguida la **Diputada Mónica Sánchez Angulo** dice, Diputado Ever Alejandro Campech Avelar; Diputada Diana Torrejón Rodríguez; Diputado Jaciel González Herrera; Diputada Mónica Sánchez Angulo; Diputado Vicente Morales Pérez; Diputado Lenin Calva Pérez; Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez; Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo; Diputada Maribel León Cruz; Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca; Diputada Fátima Guadalupe Pérez Vargas; Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez; Diputado Bladimir Zainos Flores; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes; Diputada María Guillermina Loaiza Cortero; Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez; Diputado Fabricio Mena

Rodríguez; Diputada Blanca Águila Lima; Diputado Juan Manuel Cambrón Soria; Diputada Lorena Ruíz García; Diputada Dip. Laura Alejandra Ramírez Ortiz; Diputado Rubén Terán Águila; Diputada Marcela González Castillo; Diputado Jorge Caballero Román; Diputada Reyna Flor Báez Lozano; Ciudadano Presidente se encuentra presenta la **mayoría** de las Diputadas y Diputados que integran esta Sexagésima Cuarta Legislatura; siendo las diputadas y diputados: **Ever Alejandro Campech Avelar, Diana Torrejón Rodríguez, Jaciel González Herrera, Mónica Sánchez Angulo, Vicente Morales Pérez, Lenin Calva Pérez, Gabriela Esperanza Brito Jiménez, Miguel Ángel Caballero Yonca, Fátima Guadalupe Pérez Vargas, Brenda Cecilia Villantes Rodríguez, Bladimir Zainos Flores, Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, José Gilberto Temoltzin Martínez, Fabricio Mena Rodríguez, Juan Manuel Cambrón Soria, Lorena Ruíz García, Rubén Terán Águila, Marcela González Castillo, Jorge Caballero Román y Reyna Flor Báez Lozano.** Presidente dice, para efectos de asistencia a esta sesión, las **diputadas María Guillermina Loaiza Cortero y Lupita Cuamatzi Aguayo,** solicitan permiso y la Presidencia se los concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos: **1.** Lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día veinte de febrero de dos mil veinticuatro. **2.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se expide la Ley de



Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Tlaxcala; que presenta el Diputado Jorge Caballero Román. 3. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y a la Ley de Bienestar Animal para el Estado de Tlaxcala; que presenta la Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez. 4. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Notariado para el Estado de Tlaxcala; que presenta el Diputado Vicente Morales Pérez. 5. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Pública y Ciudadana del Estado de Tlaxcala; que presenta la Diputada Reyna Flor Báez Lozano. 6. Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adiciona diversas disposiciones del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, y de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios; que presentan las comisiones unidas de Finanzas y Fiscalización, y la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. 7. Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que se designa a la persona integrante del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala; que presenta la Comisión Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. 8. Toma de protesta de la persona integrante del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala. 9. Toma de protesta

del representante de los trabajadores de los poderes públicos, municipios, o ayuntamientos dentro del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tlaxcala. **10.** Lectura de la semblanza de los más de 50 años de trabajo de los clubes rotarios, en el "Día del Rotarismo en el Estado de Tlaxcala". **11.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado. **12.** Asuntos generales. Se somete a votación la aprobación del contenido del orden del día, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **veintiún** votos a favor; **Presidente** dice, quienes estén por la negativa de su probación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaria** dice, **cero** votos en contra; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **unanimidad** de votos de los presentes. -----

**Presidente** dice, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión anterior, celebrada el día **veinte** de febrero de dos mil veinticuatro; en uso de la palabra la **Diputada Reyna Flor Báez Lozano** dice, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día **veinte** de febrero de dos mil veinticuatro y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló. **Presidente** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Ciudadana Diputada Reyna Flor Báez Lozano, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su aprobación de manera económica; **Secretaria** dice, **veinte** votos a favor; **Presidente** dice,



quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaria** dice, **cero** votos en contra; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día **veinte** de febrero de dos mil veinticuatro y, se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló. -----

**Presidente** dice, continuando con el siguiente punto del orden del día, se pide al **Diputado Jorge Caballero Román**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se expide la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Tlaxcala**; enseguida el Diputado Jorge Caballero Román dice, gracias Diputados, con el permiso de la mesa, buenos días a todos los presentes. Quien suscribe, **Diputado Jorge Caballero Román**, en mi carácter de integrante del Grupo Parlamentario de **MORENA** de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46 fracción I, 47, 48 y 54 de la Constitución Política de Tlaxcala, así como 9 fracción II y 10 apartado A, 26 y 27 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, así como por demás disposiciones relativas y aplicables, someto a consideración, respetuosamente, del Pleno de esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD Y**

**SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA.**, al tenor de la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** Con fecha del dieciocho de diciembre de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se declara reformadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de movilidad y seguridad vial, entre ellas, los artículos 4o., 73, 115 y 122 en los que se incorpora el derecho de toda persona a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad; por otro lado faculta al Congreso de la Unión para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 de la referida Constitución, así como en materia de movilidad y seguridad vial, y a los municipios a formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial, en cuyo artículo segundo transitorio se estableció que el Congreso de la Unión expediría la Ley General en Materia de Movilidad y Seguridad Vial, en un plazo no mayor a ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del mismo. En cumplimiento a lo anterior, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha diecisiete de mayo de dos mil veintidós fue expedida la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial,



que a su vez, en su transitorio segundo estableció que el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en un plazo no mayor a 180 días, contados a partir de la entrada en vigor de la misma, deberían aprobar las reformas necesarias a las leyes de su competencia, a fin de armonizarlas con lo dispuesto en esa Ley. Como producto de la evolución y la dinámica social se destaca la importancia de los derechos y la responsabilidad del Estado para promover, respetar, proteger y garantizarlos, cada día se avanza en el reconocimiento de nuevos derechos, donde se van identificando nuevas dimensiones de la dignidad humana, considerando a las personas en lo individual y en lo colectivo, este es el caso del derecho a la movilidad, que no sólo se relaciona con el traslado de personas de un lugar a otro, sino que implica entornos y condiciones imprescindibles para el ejercicio de otros derechos, en la cotidianidad. La Declaración Universal de Derechos Humanos Emergentes reconoce expresamente el derecho a la movilidad como aquel que tiene "... toda persona a un tráfico ordenado y respetuoso con el medio ambiente y a moverse con facilidad por la ciudad metropolitana. Toda persona discapacitada tiene derecho a que se facilite su movilidad y a la supresión de todas las barreras arquitectónicas". En este sentido, los derechos humanos son considerados como aquellos derechos inherentes a nuestra naturaleza sin los que no podemos vivir como seres humanos, que nos permitan desarrollarnos plenamente. El derecho a la movilidad se define como aquel que tiene "toda persona y de la colectividad a disponer de un sistema integral de movilidad de calidad y aceptable,

suficiente y accesible que, en condiciones de igualdad y sostenibilidad, permita el efectivo desplazamiento de todas las personas en un territorio para la satisfacción de sus necesidades y pleno desarrollo”. Por tanto, la presente iniciativa busca proponer la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Tlaxcala, en aras de cumplir con lo dispuesto en el mandato ya mencionado, basada en una estructura de fácil comprensión y lectura para las y los ciudadanos, buscando brindar herramientas para ejercer su derecho a la movilidad en las condiciones antes señaladas. Como pilar de esta propuesta, se consideran las herramientas para garantizar el ejercicio de este derecho por parte de cualquier persona, en cada una de las condiciones establecidas por la Constitución y la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, siendo este marco el necesario para establecer la concurrencia entre todos los niveles de gobierno en el ámbito de sus respectivas competencias. Así mismo, se busca integrar los componentes que conlleva el amplio concepto de movilidad que engloba el del transporte y tránsito, como componentes muy importantes que inciden directamente en la calidad de vida de las personas. Por ejemplo, al privilegiar un modelo de movilidad basado en el individualismo y en la preferencia jerárquica del vehículo automotor individual sobre alternativas más sostenibles, como son el transporte público y el de tracción humana. Con fechas quince, diecisiete y diecinueve de enero de dos mil veinticuatro se realizaron los tres foros de movilidad y seguridad vial con sedes en los municipios de Tlaxcala, Apizaco y Zacatelco, a los cuales se convocó por la LXIV Legislatura del Congreso Libre y



Soberano de Tlaxcala a través de la Comisión de Movilidad, Comunicaciones y Transportes en colaboración con la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Tlaxcala a la ciudadanía del Estado de Tlaxcala, organizaciones de la sociedad civil, instituciones educativas, organizaciones profesionales, centros de investigación, concesionarios transportistas, operadores, y al público en general a participar en los mismos, con el objetivo de impulsar las transformaciones requeridas para contribuir en la armonización de una legislación local acorde con la Ley de Movilidad y Seguridad Vial, que se ajuste a la necesidades y realidad social actual a efecto de normar debidamente lo referente a movilidad y seguridad vial para el Estado de Tlaxcala, En dichos foros, los temas que se abordaron y desarrollaron fueron los siguientes: 1. Ley General de Movilidad y Seguridad Vial. a) De los principios de movilidad y seguridad vial. b) De la jerarquía de la movilidad. c) Del derecho a la movilidad. d) Ejes rectores de la estrategia nacional de movilidad y seguridad vial. 2. Inclusión en la movilidad. a) Importancia de la inclusión y el diseño universal en la movilidad. b) Espacios públicos bajo el enfoque de diseño universal. c) Espacios que impulsan la movilidad activa (peatones y vehículos no motorizados) 3. De la movilidad y seguridad vial del tránsito. a) Elementos de tránsito. b) Señalamiento vial. c) Dispositivos de control de tránsito. d) Medidas mínimas de control de tránsito. Las ponencias de los profesionales en la materia favoreció la participación activa de más de trescientas personas, en donde las autoridades legislativas y ejecutivas analizaron y debatieron las propuestas, y a través del análisis de los resultados de estos foros se

iniciaron los trabajos para generar esta propuesta, cuya composición se suscribe a la estructura del derecho constitucional, desarrollando derechos y definiciones, además de principios generales que deriven en herramientas para el ejercicio del derecho a la movilidad, distribuidos en diez títulos: “Disposiciones generales”, “De la jerarquía y de los criterios de la movilidad”, “De las autoridades”, “De la planeación y de las fuentes de financiamiento”, “Del registro estatal de la movilidad”, “De los instrumentos de la movilidad y la seguridad vial”, “Del observatorio ciudadano de la movilidad y la seguridad”, “De la accesibilidad y seguridad”, “Convenios de coordinación metropolitanos”, “De la inspección, vigilancia, sanciones y medios de defensa”. Ahora bien, se reconoce que la protección de los derechos humanos es una materia que se encuentra en constante consolidación dentro del orden jurídico; pues son el conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada. Es en los derechos humanos donde se expresa el compromiso para garantizar que todas las personas puedan disfrutar de las condiciones, bienes y libertades necesarios para una vida digna ya que son universales, inalienables e indivisibles. La movilidad es un factor inherente al desarrollo, el bienestar y la vida productiva. El derecho a la movilidad, valora a la sociedad en su conjunto y reconoce la necesidad de proveer elementos e infraestructura que permita vivir con seguridad y tranquilidad, transitando en entornos libres de violencia y discriminación, es decir, donde respete y



garantice hasta el nivel máximo posible la dignidad humana. Por ello, la presente iniciativa apunta en el sentido de poner especial atención a los problemas a los que se enfrentan día a día las personas de nuestro Estado, como resultan los presentados en el ámbito de la movilidad y seguridad vial. Es así que se justifica como urgente y necesario contemplar dicho derecho para todas las personas, con el objeto de impulsar un cambio sustancial, que contemple el derecho a la movilidad como un derecho humano, el cual ahora se encuentra definido en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que tiene implicaciones en los tres órdenes de gobierno federal, estatal y municipal, en el ámbito de sus respectivas facultades, para la adopción de nuevos esquemas de urbanización, leyes, reglamentos, programas y políticas públicas, tendientes a garantizar el ejercicio de dicho derecho. Por lo cual, para efecto de garantizar y salvaguardar este derecho humano, resulta imprescindible ordenar y regular las actividades y conductas en materia de movilidad y seguridad vial, basándose en la jerarquía de prioridad antes mencionada. Lo anterior, como una base mínima con criterios sociales, económicos y técnicos que permitan garantizar este derecho humano. Por tanto, la presente iniciativa propone expedir la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Tlaxcala en aras de implementar acciones encaminadas a garantizar que las personas realicen, en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad, cada una de las actividades que decidan realizar, así como para que tengan acceso a los servicios básicos, que el mismo Estado está obligado a

proporcionar. Por todo lo anterior se somete a consideración de este Congreso la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA. TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES. Capítulo I. Del Objeto de la Ley.**

**Artículo 1.** Las disposiciones contenidas en la presente Ley son de orden público, interés social y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. **Artículo 2.** Esta Ley tiene por objeto garantizar el derecho humano a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad y políticas públicas con perspectiva de género. **Artículo 3.** Son objetivos de la Ley los siguientes: **I.** Decretar medidas de movilidad y seguridad vial con un enfoque sistémico y de sistemas seguros, orientadas a la protección de las personas, especialmente de aquellas que se encuentran en situación de vulnerabilidad, así como a la sustentabilidad medio ambiental; **II.** Definir los mecanismos de participación de las autoridades de gobierno y de la sociedad en materia de movilidad y seguridad vial; **III.** Atender la jerarquía de la movilidad y los principios rectores a que deben sujetarse las autoridades competentes en la implementación de esta Ley, en la expedición de disposiciones reglamentarias y en la formulación y aplicación de políticas, programas, planes, manuales, protocolos y acciones en la materia; **IV.** Establecer las previsiones necesarias que garanticen que los servicios y permisos de transporte que prevean vehículos y entornos con diseño universal, perspectiva de género y en su caso, con ayudas técnicas para la accesibilidad de



personas con discapacidad y movilidad limitada, con las acciones afirmativas y los ajustes razonables que se requieran para ello, a fin de construir un entorno incluyente; **V.** Definir los mecanismos de coordinación del Estado y los municipios, así como la coordinación metropolitana para integrar y administrar el sistema de movilidad; **VI.** Determinar las bases para la participación de la persona Titular del Poder Ejecutivo local, o de quien ésta designe, en el Sistema Estatal de Movilidad y Seguridad Vial; **VII.** Establecer los mecanismos para integrar las bases de datos de movilidad, y seguridad vial del Sistema de Información Territorial y Urbano de conformidad con las disposiciones aplicables a la materia; **VIII.** Determinar las bases para organizar, administrar y ejecutar infraestructura carretera y equipamiento vial con origen y destino para las personas con discapacidad, peatones, movilidad no motorizada y transporte público; **IX.** Fijar las bases para promover la educación de movilidad a través de una cultura vial de respeto a todas las personas usuarias de la vía pública; y **X.** Formular estrategias que favorezcan el desplazamiento de las personas, sus bienes y mercancías orientadas al cuidado del medio ambiente, a través de: **a)** Uso de vehículos no motorizados para el servicio privado; **b)** Unidades de transporte público de pasajeros con tecnologías sustentables. **TRANSITORIOS.** **PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **SEGUNDO.** El Reglamento de la presente Ley deberá expedirse dentro de los ciento ochenta días hábiles a partir de su entrada en vigor. **TERCERO.** Los Municipios contarán con hasta

ciento ochenta días para armonizar su normatividad a la presente Ley. **CUARTO.** El Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, deberá armonizar la legislación en materia de comunicaciones y transportes en un término de ciento ochenta días. **QUINTO.** La Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Tlaxcala, contará hasta con noventa días hábiles para actualizar su Reglamento interior. **SEXTO.** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto. Dado en la Ciudad de Tlaxcala, a los 20 días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro. **DIP. JORGE CABALLERO ROMÁN. INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL DE LA LXIV LEGISLATURA;** es cuanto Presidente; **Presidente** dice, de la iniciativa dada a conocer, tórnese a las comisiones unidas de Movilidad, Comunicaciones y Transporte, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. - - - -

**Presidente** dice, continuando con el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y a la Ley de Bienestar Animal para el Estado de Tlaxcala;** en seguida la Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez dice, gracias Presidente, muy buenos días diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del estado de Tlaxcala,



medios de comunicación que nos acompañan, así como a la ciudadanía que nos sigue a través de las diferentes plataformas digitales, con el permiso de la mesa directiva, procedo a dar lectura a **la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y a la Ley de Bienestar Animal para el Estado de Tlaxcala.** La que suscribe **Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado, con base en lo dispuesto por los artículos 46 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y 114 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, someto a consideración de este Cuerpo Colegiado la presente **“Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y a la Ley de Bienestar Animal para el Estado de Tlaxcala”**, de conformidad con la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** El maltrato animal es una realidad que desafortunadamente en los últimos años se ha caracterizado por un incremento constante en los índices de violencia, por ello, debido a la constante visibilización de videos y fotografías en donde se observan a personas causando cualquier tipo de daño a un animal, las legislaciones de cada entidad han decidido actuar proponiendo penas más fuertes para aquellas personas que ejercen actos de

maltrato animal. La Declaración Universal de los Derechos de los Animales, define al maltrato animal como aquel comportamiento irracional que realiza una persona hacia un animal con el objeto de causarle daño, sufrimiento, estrés o incluso la muerte. Sin embargo, el maltrato va más allá de ejercer algún tipo de daño. El abandono, la falta de condiciones de salud, la escasez de alimento y la privación de espacios dignos para su alojamiento y recreación, crean negligencias que pone en peligro el bienestar de los animales. Recientemente en las legislaciones de los estados de Oaxaca, México y Ciudad de México, se ha incorporado un nuevo precepto, utilizado para proteger a los animales, reconociéndolos como seres sintientes que tienen la capacidad de experimentar sensaciones, emociones y estados de conciencia, por lo que su implementación tiene como fin promover un trato digno y respetuoso hacia ellos, identificando sus necesidades primordiales con el objetivo de evitar que sean susceptibles de maltrato. Conforme al Código Sanitario para los Animales de la Organización Mundial de Sanidad (OIE), "designa el estado físico y mental de un animal en relación a las condiciones en las que vive y muere. Existen diversos estudios a nivel mundial que determinan que aquellas personas que atentan contra el bienestar y la vida de un animal, son susceptibles de presentar trastornos psicológicos expresados a través de sentimientos de rechazo y aislamiento que pueden generar comportamientos agresivos a sus semejantes; por ello, la importancia de detectar, prevenir y tratar la violencia hacia los animales, es con la finalidad de evitar generar en un futuro violencia entre humanos. El



desconocimiento del hombre de que todos los animales son seres sintientes al igual que los seres humanos y que deben poseer derechos, conduce al hombre a cometer actos violentos en contra de la naturaleza y los animales, por tal motivo el 15 de octubre de 1978 la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y la Liga Internacional de los Derechos del Animal, proclamaron la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, constituida por 14 artículos, encaminada a combatir actos de crueldad animal y proteger aquellos derechos que gozan los animales. En México miles de animales sufren situaciones de maltrato y crueldad desde los domésticos que en ocasiones son lesionados por sus propios dueños o poseedores, hasta los que se encuentran en la calle sin un hogar o persona que cuide de su seguridad, lo que ha desencadenado la preocupación en la sociedad por atender y contemplar en materia legislativa esta situación. Por ello, la legislación de nuestro país actualmente ya cuenta con diversos ordenamientos legales a nivel federal y estatal que establecen regulaciones tendientes a garantizar la protección de todos los animales. Al día de hoy, 31 de las 32 entidades federativas ya cuentan con legislaciones que tipifican el maltrato animal en sus Códigos Penales, considerándolos como un delito, enfatizando que desde 2019 diferentes grupos parlamentarios han exhortado al gobierno de Chiapas a tipificar el maltrato y la crueldad animal en su legislación penal local, ya que actualmente es el único estado en donde el maltrato animal no es considerado como delito que se

castiga con multas de diversos montos y penas que van desde un mes hasta seis años de prisión, considerando las agravantes que puedan existir en la muerte de un animal. Si bien es cierto que en México no hay una ley homologada, pero sí existen disposiciones orientadas a garantizar el bienestar de los animales; incluso, en casi todo el país existen tipos penales para sancionar los actos de maltrato y crueldad contra los animales, el problema es que estas leyes no siempre se cumplen. De acuerdo a un estudio realizado por la Asociación AnimaNaturalis, entre los años 2019 – 2020, las fiscalías de las distintas entidades federativas recibieron 2,490 denuncias por maltrato animal, sin embargo, solo fueron vinculados a proceso 101 agresores, dictándose solamente 18 sentencias por ese delito, mientras que solo 14 de ellos tuvieron como pena la privación de su libertad en todo el país. En los últimos años, se han hecho cada vez más visibles casos de crueldad animal, difundidos a través de videos y fotografías en redes sociales; sin embargo, a pesar de la indignación que estos videos provocan en la sociedad y teniendo leyes que castigan este delito, actualmente sigue existiendo impunidad para quienes lo cometen, ya que de acuerdo con la Organización AnimaNaturalis se estima que la tasa de castigo para el maltrato animal en nuestro país es menor al 0.01%. Ante este escenario surge la necesidad de replantear si las acciones que ha tomado el estado son suficientes para prevenir y atender el maltrato cometido hacia los animales. El maltrato animal en México es una realidad que ha sido minimizada por muchos años, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); a nivel mundial,



se reconoce que México ocupa el tercer lugar con mayor registro de maltrato y crueldad animal, donde se registra que aproximadamente más de 60,000 animales mueren al año en nuestro país por maltrato animal, de acuerdo con cifras publicadas por la Asociación AnimaNaturalis, siendo las acciones más empleadas recurrentemente la violación, el abuso sexual, la tortura, el sufrimiento y el abandono hasta el punto de provocar la muerte a un animal. En México se calcula que el 69.8% de los hogares de las familias mexicanas cuentan con una mascota, por lo que la cifra total haciendo a 80 millones de animales domésticos aproximadamente. De acuerdo al estudio titulado “El maltrato animal y sus sanciones en México”, elaborado por el investigador César Alejandro Giles Navarro, apunta que el problema de maltrato animal es mucho más grande de lo que realmente se da a conocer por redes sociales, ya que aproximadamente 7 de cada 10 animales domésticos en México sufren algún tipo de maltrato. Frente a las cifras alarmantes y recurrentes en casos de crueldad animal, la mayoría de las Entidades Federativas han legislado en la materia, tipificando el maltrato animal y castigando su ejecución, tomando en cuenta que estas acciones pueden desencadenar otras formas de violencia social. A finales del año 2022, Tlaxcala tipificó el maltrato animal siendo uno de los últimos estados en hacerlo, sancionando conductas violentas y actos inhumanos hacia los animales en su Código Penal. A pesar de ello, el titular de la Procuraduría de Protección al Medio Ambiente del Estado de Tlaxcala (PROPAET), Iván García Juárez, durante el mes de julio del mismo año, aseguró

que después de comprobar la existencia de elementos suficientes de violencia en contra de tres animales, se dio inicio a los procedimientos administrativos correspondientes, por lo que con base a la Ley de Protección y Bienestar Animal conforme a la gravedad del asunto, las sanciones establecidas podrán superar los 80 mil pesos, marcando así un antecedente positivo en nuestro Estado contra el maltrato animal. En este sentido, el Observatorio Ciudadano de Protección Animal (OCPA), informó la necesidad de trabajar conjuntamente con la Coordinación de Bienestar Animal y los 60 municipios que conforman el Estado de Tlaxcala, emitiendo y fortaleciendo su marco reglamentario a fin de abatir conductas de crueldad animal, ya que más de la mitad de los 60 municipios han incumplido con la expedición de su reglamento sobre protección animal. Por tal razón, ante los hechos ocurridos en el Estado y que día a día se viralizan más videos y fotografías de maltrato animal en todo el mundo, se espera que las autoridades pongan especial atención en el tema, dejando de minimizarlo e ignorándolo, ejecutando acciones que permitan hacer valer lo decretado por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), quienes reconocen que todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos con respecto a la protección del hombre para no ser sometidos a malos tratos ni actos crueles. México es un país en el que queda un largo camino por recorrer, y la capacidad que tiene el Estado para fortalecer el pleno respeto a la vida y garantizar un trato digno hacia los animales, no



puede reflejarse únicamente en el respeto de los derechos humanos de las personas, sino también de todos los seres vivos con los que convivimos. El respeto a la vida de todo ser vivo y sintiente debe ser garantizado como un factor justo y fundamental en el día a día. Las autoridades competentes necesitan empezar a tomar cartas en el asunto para disminuir la incidencia de casos de maltrato animal, ya que muchos seres vivos son tratados de formas indignantes y muchos de ellos a pesar de tener dueños no reciben atención médica, alimento, agua, ni tampoco cuentan con espacios adecuados para habitar y desarrollarse. Por ello la presente iniciativa tiene como finalidad salvaguardar la vida e integridad de los animales, garantizando un trato digno, erradicando la constante violencia social, generada por la problemática de crueldad animal por motivos de aislamiento, abandono, desatención y tenencia irresponsable de sus dueños, cuidadores o de terceros, quienes mantengan al animal en condiciones de inanición, deshidratación y desnutrición, así como también castigar a aquellas personas que siendo partícipes de algún acto de maltrato animal tomen fotografías o videos con el fin de subirlas a internet provocando morbo en los espectadores. En mérito de lo anteriormente expuesto y fundamentado, en virtud de las atribuciones que nos confiere el orden constitucional y legal vigente, someto a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

**DECRETO. ARTÍCULO PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder

Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, **se reforma el párrafo segundo del artículo 435, y se adiciona un tercer párrafo al artículo 435 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para quedar como sigue: ARTÍCULO 435. (...) Se consideran actos de maltrato o crueldad animal los siguientes: I a VI...; VII. Abandonar a un animal o desatenderlo por períodos prolongados que comprometan su bienestar; VIII. Incitar a los animales para que se ataquen entre ellos, o no tener el cuidado, siempre que por su ferocidad o fuerza de los animales se pueda provocar lesiones o la muerte, y IX. Aislar a un animal en azoteas, zotehuelas, balcones, terrenos baldíos o vehículos, cuando se mantenga al animal amarrado o en condiciones que comprometan su salud y bienestar, también durante épocas de lluvias y olas de calor extremas. Conforme a lo establecido en las fracciones anteriores, se tomarán también como partícipes de estos actos, a quien o quienes graben, fotografíen, publiquen, expongan, compartan o difundan audios, videos o imágenes en internet, redes sociales o plataformas digitales, sin la intención de ayudar a la captura y sanción del responsable. ARTÍCULO SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, **se adiciona al Título Segundo, el Capítulo IV**



Bis, denominado “Del Trato Digno y Respetuoso a los Animales”, con su artículo 76 Bis, a la Ley de Bienestar Animal para el Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue: **CAPÍTULO IV BIS. DEL TRATO DIGNO Y RESPETUOSO A LOS ANIMALES.**

**Artículo 76 Bis.** Se consideran actos de crueldad y maltrato animal aquellos cometidos en contra de cualquier especie animal sean doméstico, adiestrado, para uso de trabajo o producción, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros, quienes tengan relación con ellos, los cuales serán sancionados conforme a lo establecido en esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes: I. Causarles la muerte utilizando cualquier medio que prolongue la agonía o provoque sufrimiento; II. El sacrificio de animales empleando diversos métodos a los establecidos en las normas oficiales mexicanas y, en su caso, las normas ambientales; III. Cualquier mutilación, alteración de la integridad física o modificación negativa de sus instintos naturales, que no tengan un fin médico veterinario relacionado con la salud del animal, o que no se efectuó bajo causa justificada y diagnóstico médico; IV. Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar del mismo; V. Torturar o maltratar a un animal por maldad, brutalidad, egoísmo o negligencia grave; VI. No brindarle atención médica veterinaria cuando lo requieran o lo determinen las condiciones para su bienestar; VII. Toda privación de aire, luz solar, alimento, agua, espacio, abrigo

contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar algún daño; VIII. Abandonar a los animales en la vía pública o comprometer su bienestar al desatenderlos por períodos prolongados en bienes de propiedad de particulares; IX. Utilizar sustancias tóxicas o métodos abrasivos para producir en ellos lesiones graves o incluso la muerte; X. Mantener en lugares no adecuados por tiempos prolongados al animal en azoteas, zotehuelas, balcones, terrenos baldíos, vehículos o cualquier otro espacio inapropiado, que no proporcione una calidad de vida digna al animal, ya que debe contar con agua, comida o refugio o lo necesario para su bienestar, y XI. Las demás que establezcan la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

**TRANSITORIOS. ARTICULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTICULO SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE A PUBLICAR.** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los 21 días del mes de febrero del año dos mil veintitrés. **DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA.** Es cuanto Presidente; **Presidente**



dice, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. -----

**Presidente** dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide al **Diputado Vicente Morales Pérez**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Notariado para el Estado de Tlaxcala; (nota:** Se aclara que la lectura que realiza el Diputado Vicente Morales Pérez, se refiere a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman diversas disposiciones a la Ley del Notariado para el Estado de Tlaxcala y del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala); en seguida el Diputado Vicente Morales Pérez dice, gracias con el permiso de la mesa directiva, compañeras y compañeros legisladores, medios de comunicación, a todos muy buenos días. Quien suscribe, Diputado Vicente Morales Pérez, en mi carácter de integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46 fracción I, 47, 48 y 54 de la Constitución Política de Tlaxcala, así como 9 fracción II y 10 apartado A, 26 y 27 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, así como por demás disposiciones relativas y aplicables, someto a consideración, respetuosamente, del Pleno de esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL**

**QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL NOTARIADO Y DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TLAXCALA**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** La fe pública de origen le corresponde al Estado, sin embargo, el Estado al ser un ente jurídico, éste se ve imposibilitado para otorgarla de manera directa, es así que el carácter de Notario se traduce en su obligación de dar esa fe pública. El Notario es, sin lugar a duda, una figura jurídica que representa confianza, fiabilidad y certeza, al ser el depositario legal y formal de las decisiones y situaciones que competen las relaciones jurídicas entre particulares y frente al Estado. Un Notario es un funcionario público del Estado, que debe proporcionar a las y a los gobernados certeza y seguridad jurídica; la naturaleza de su función representa la materialización de diversos aspectos constitucionales y legales ya que es un profesional del derecho que ejerce su profesión bajo los más altos estándares de confiabilidad por ser la institución que da certeza de la realización de actos y negocios jurídicos, con base en principios básicos Rogación, mediación, consentimiento, acto protocolo. Su función, va más allá de las formalidades que se requieren para dotar de validez al acto jurídico, es una figura legal de las más antiguas en el derecho positivo mexicano y, incluso en el derecho universal y, al mismo tiempo, de las más confiables en virtud de que su evolución ha sido reflejo de los cambios sociales y jurídicos del país. De acuerdo con el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM (2002), el Notario representa una figura que trasciende la esfera de lo público y lo privado, diversas teorías se han



desarrollado de manera extensa para determinar si el Notario es o no un funcionario público o una autoridad sin que esos extensos ensayos y análisis fuesen totalmente concluyentes, por ello, el Notario es considerado una suerte de figura de “descentralización por colaboración”, en virtud de que, aunque no depende jerárquicamente de la administración pública, su principal función es la de dar fe pública, es decir, ejercer una función que estrictamente corresponde al Estado; a mayor abundamiento, se trata de un profesional que ejerce su actividad privada ejerciendo actos de administración pública. Actualmente, compete a las legislaturas de las Entidades Federativas la regulación de la actividad notarial, desde su designación hasta la regulación de su marco normativo, por tanto, consecuencia de la evolución histórica de esta figura, podemos establecer que los elementos comunes que competen a la función notarial son los siguientes:

- **COMO ACTIVIDAD ESENCIAL.** La actividad del notario como profesional del derecho consiste en escuchar, interpretar y aconsejar a las partes, preparar redactar, certificar autorizar y reproducir el instrumento que sea consecuencia de esa escucha.
- **ESCUCHA.** Cuando alguna persona desea celebrar algún contrato acude al notario y en la correspondiente audiencia, le plantea sus conflictos, los cuales son escuchados con atención, el notario trata de conocer todas las circunstancias que le puedan dar la oportunidad de entender la inquietud de las partes y sus alcances. Posiblemente en el bosquejo de las situaciones de hecho presentadas ante su consideración, existan detalles que sea preciso aclarar, de lo que pudieran resultar consecuencias que los

clientes no se habían imaginado. • **INTERPRETA.** El notario una vez de haber escuchado a sus clientes, se sensibiliza y busca los motivos y causas que han tenido para llevar a cabo la operación, interpretando su voluntad y pretendiendo descubrir sus deseos y el modo de satisfacerlos en el ámbito jurídico. • **ACONSEJA.** Una vez que los problemas han sido establecidos por las partes y asimilados por el notario, este se encuentra en condiciones de dar un consejo eficaz, la capacidad, preparación jurídica, conocimientos y experiencia del notario, son fundamentales para dar una solución y aconsejar lo más adecuado ante los hechos presentados por sus clientes. • **PREPARA.** Para la preparación y redacción de una escritura pública o privada, necesitan complementar requisitos previos a la firma, por ejemplo, en las translativas de dominio de un bien inmueble, debe de obtenerse de registro público de la propiedad, en el certificado de libertad de gravamen, contar con el título de propiedad (escritura primordial) el avalúo bancario, que sirve de base para la cuantificación de los impuestos, etc., satisfechos estos requisitos, se está en condiciones de redactar el documento. • **REDACTA.** Para la refacción es necesario expresarse con propiedad claridad y concisión, además el notario debe utilizar lenguaje jurídico. En la redacción el notario vuelca su creatividad de profesional del derecho, demostrando su calidad de jurisconsulto. Si la redacción de clausulado es jurídicamente correcta y se usa propiedad y sencillez en el lenguaje, no habrá conflicto entre las partes. • **CERTIFICAR.** En la certificación, el notario da fe adecuando la función notarial al caso particular, es la parte donde manifiesta contenido de su fe



pública, que es; fe de existencia de los documentos relacionados con la escritura, fe de conocimiento de las partes, fe de lectura y explicación del instrumento, fe de capacidad de los otorgantes, y finalmente, fe de otorgamiento de la voluntad. • **AUTORIZA.** La autorización de la escritura es el acto de autoridad del notario que convierte al documento en autentico, quien ejerce sus funciones como fedatario público, da eficacia jurídica al acto de que se trata, permite, en el caso de un hecho, que las circunstancias asentadas produzcan los efectos de prueba plena. • **REPRODUCE.** El notario satisface plenamente a los ideales de seguridad jurídica, no solo por la actividad examinadora que integra su función, sino también porque responde a los principios de conservación del documento. En los documentos privados no hay posibilidad de reproducción, pues a diferencia del notarial, no existe una matriz que lo conserve en forma permanente. La función notarial requiere de un marco jurídico alineado no solo a las atribuciones que de esta figura se tenga ante la sociedad, se requiere además, establecer mecanismos eficaces que le permitan continuar realizando su labor con el alto grado de excelencia que ha mostrado a lo largo de la historia jurídica mexicana, por ello, para esta legislatura, el análisis y revisión del marco legal bajo el que opera la figura del Notario, debe ser revisada y de ser el caso, ajustada a los nuevos parámetros de exigencia, a fin de que este valioso aliado del derecho continúe ejerciendo a plenitud sus atribuciones. El marco jurídico que rige la actividad notarial tiene que estar en constante evolución con el fin de estar a la par de los cambios en la sociedad humana. Derivado de esa evolución,

actualmente la figura del Notario cuenta con instrumentos específicos y regulados para el ejercicio de sus funciones. De igual forma, dichos instrumentos tienen que estar en constante cambio para que estén en posibilidad de cumplir con el fin de su creación. Resulta necesario ampliar los alcances legales y efectos jurídicos de un Notario en los actos que éste realiza, no solo delimitándolo a la demarcación de su adscripción, sino que los Notarios deben estar en posibilidades de dar fe de hechos tanto en todo el Estado de Tlaxcala, como en todo el país. En la práctica, en otros Estados se da fe de actos o hechos fuera del mismo Estado y en diversa normatividad federal en materia civil se establece que los actos que sean legal y válidamente celebrados en un Estado, surtirán efectos en todo el país. Bajo la premisa de que el Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala se deposita en su Titular por elección popular, la persona Titular del Ejecutivo tiene la obligación de velar por el bien público, de ahí que resulta imperativo que ésta tenga la potestad de redistribuir a los Notarios conforme a las necesidades sociales a lo largo del territorio estatal. En los últimos años, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala ha sido reformada en repetidas ocasiones, por tanto, es imprescindible reformar esta Ley para así tener una legislación estatal armoniosa entre sí. Por ello, en la presente iniciativa se proponen las reformas a la Ley del Notariado del Estado de Tlaxcala y al Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala en los siguientes términos: En mérito de lo anteriormente expuesto, sometemos a esta honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa con: **PROYECTO DE DECRETO. ARTÍCULO**



**PRIMERO.** Se **REFORMAN** los Artículos 6 fracción X, 22, 24 fracción IX y X, 118, 182 fracción VIII y se **DEROGAN** el último párrafo del Artículo 22, la Fracción II del Artículo 84 y el último párrafo del artículo 118; todos de la **LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE TLAXCALA**, para quedar como sigue: **LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE TLAXCALA. Artículo 6.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por: I a IX. ...; X. Ejecutivo. **La persona Titular del Ejecutivo; Artículo 8.** El Notario ejercerá sus funciones libremente en el Estado únicamente en cuanto a autenticación de hechos y a través de plataformas digitales o medios electrónicos. ...; **Artículo 20.** El Notario residirá en la misma demarcación donde esté asignada su patente. **Podrá autenticar actos referentes a personas y bienes de cualquier otro lugar. Artículo 21. SE DEROGA. Artículo 22. SE DEROGA. Artículo 24.** Los requisitos a que se refiere el Artículo anterior se comprobarán documentalmente en la forma siguiente: I.a VIII. ...; IX. El señalado en la fracción XII con la constancia de no inhabilitado expedida por la **Secretaría de la Función Pública**, y X. El contenido en la fracción XIII con el original del recibo expedido por la oficina recaudadora de la **Secretaría de Finanzas. Artículo 49.** Cuando un Notario titular hubiere cumplido cinco años de haber sido designado, podrá proponer al Ejecutivo la designación de un Notario Auxiliar de entre los que hayan recibido la Constancia de Aspirante. El Notario Auxiliar tendrá las mismas facultades y obligaciones en el ejercicio notarial que el titular, actuando ambos en el mismo protocolo y con el sello del titular, pero el Auxiliar deber hacer constar en los instrumentos su

carácter indicado. El Ejecutivo podrá remover al Notario Auxiliar en caso de existir causa justificada. El Notario titular tendrá en todo tiempo el derecho de solicitar la revocación del nombramiento del Notario Auxiliar, manifestando por escrito sus razones al Ejecutivo. En ambos casos el Ejecutivo dictará la resolución pertinente. ...; **Artículo 60.** ...; I y II. ...; III. Desempeñar el cargo de secretario de asociaciones o sociedades; IV. a X. ...; **Artículo 84.** ...; I. ...; II. **SE DEROGA.** III. a X. ...; **Artículo 118.** ...; El formato de aviso de otorgamiento de testamento se llevará a cabo en términos de las disposiciones aplicables que para tal efecto se expidan **o por los medios electrónicos que la Dirección en Coordinación con el Consejo de Notarios determinen. SE DEROGA. Artículo 182.** ...; I a VII. ...; VIII. Si por cualquier circunstancia el Notario titular no tiene quien lo supla en su ausencia, ésta no podrá exceder de treinta días hábiles ininterrumpidos sin licencia de la Dirección, en cuyo caso deberá informar a la Dirección y el Protocolo corriente se depositará en el Archivo. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación que tiene de celebrar el convenio de suplencia, **proponer notario auxiliar**, o dar aviso de la falta de éste, y IX. ...; **ARTÍCULO SEGUNDO.** Se **REFORMAN** los Artículos 64, 1223, 2804, 2819, 2820, 2827 y se **DEROGAN** el Artículo 58 y el primer párrafo del Artículo 64; todos de la **CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA**, para quedar como sigue: **CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA. Artículo 58. SE DEROGA. Artículo 64.- SE DEROGA.** ...; ...; **Artículo 1223.-** Cuando vaya a otorgarse una escritura en la que se declare,



reconozca, adquiera, transmita, modifique, limite, grave o extinga la propiedad o posesión de bienes raíces, o cualquier derecho real sobre los mismos, o que sin serlo sea inscribible, el Notario o autoridad ante quien se haga el otorgamiento, deberá solicitar al Registro Público certificado sobre la existencia o inexistencia de gravámenes en relación con la misma. En dicha solicitud, que surtirá efectos de aviso preventivo, deberá mencionar la operación y finca de que se trate, los nombres de los contratantes y el respectivo antecedente registral. El registrador, con esta solicitud y previo pago de derechos correspondientes, practicará inmediatamente la nota de presentación en la parte respectiva del folio correspondiente, nota que tendrá vigencia por un término de **sesenta** días naturales a partir de la fecha de presentación de la solicitud. ....; ....; ....; **Artículo 2804.-** El testamento público **abierto** es el que se otorga ante notario **de conformidad con las disposiciones de este Capítulo. Artículo 2819.-** El testamento público abierto se dictará de un modo claro y terminante por el testador, en presencia del notario, **quien redactará por escrito las cláusulas, sujetándose estrictamente a la voluntad del testador y las leerá en voz alta, para que éste manifieste si está conforme. Si lo estuviere, firmarán el instrumento el testador, el notario y, en su caso, dos testigos que sean a consideración del notario o a petición del testador y el intérprete, asentándose el lugar, la hora, el día, el mes y el año en que hubiere sido otorgado. Artículo 2820.-** En los supuestos previstos por los artículos 2821, 2822, 2823 y 2824, o cuando así lo solicite el testador o lo considere el notario, dos testigos deberán concurrir al acto de

**otorgamiento y firma del testamento. Artículo 2827.-** Faltando alguna de las referidas solemnidades, quedará el testamento sin efecto, y el notario será responsable de los daños y perjuicios **y se le impondrá una multa de hasta cuarenta UMA. La reincidencia por parte del notario dará lugar a la suspensión temporal.**

**TRANSITORIOS. ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los 21 días del mes de febrero del dos mil veinticuatro. **Dip. Vicente Morales Pérez.** Es cuanto; **Presidente** dice, de la iniciativa dada a conocer, tórnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. -----

**Presidente** dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Reyna Flor Báez Lozano**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Pública y Ciudadana del Estado de Tlaxcala;** en consecuencia, con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Primera Secretaría la Diputada Maribel León Cruz; enseguida la Diputada Reyna Flor Báez Lozano dice, gracias Presidente con el permiso de la mesa, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD**



**PÚBLICA Y CIUDADANA DEL ESTADO DE TLAXCALA. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA.** Quien suscribe, Diputada Reyna Flor Báez Lozano, en mi carácter de Representante de Fuerza por México de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46 fracción I, 47, 48 y 54 de la Constitución Política de Tlaxcala, así como 9 fracción II y 10 apartado A, 26 y 27 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, así como por demás disposiciones relativas y aplicables, someto a consideración, respetuosamente, del Pleno de esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA Y CIUDADANA DEL ESTADO DE TLAXCALA**, al tenor de la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** El fenómeno global de la inseguridad prácticamente ha trastocado todas y cada una de las distintas esferas de la sociedad, lesionando gravemente paz pública y afectando de manera sensible la calidad de vida de las y los mexicanos. No hay, en la actualidad, ninguna entidad federativa en la cual se vivan condiciones aceptables de seguridad pública; padecemos una de las mayores crisis de institucionalidad y del orden coactivo y ello ha erosionado importantes y valiosos pilares de la comunidad donde se manifiesta e incluso, con esbozos de arraigo en la cultura y pensamiento colectivo. De acuerdo con datos del INEGI,

a lo largo del año se registraron en todo el país 1.91 millones de intervenciones de las policías estatales. De esta cifra, en 226 mil 777 casos se trató de intervenciones por presuntos delitos del fuero común; 11 mil 163 por presuntos delitos del fuero federal; 498 mil 994 por presuntas infracciones; 490 mil 152 casos más por motivos "distintos a los anteriores", y 698 mil 337 por motivos "no especificados". Lo preocupante de esta cifra es que el propio INEGI, a través de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre la Seguridad Pública (ENVIPE) calcula que en el país se cometen al año 31.1 millones de delitos. De ser así, las policías municipales intervinieron únicamente en el 0.7% de los delitos que se cometen en México, lo que evidencia de manera clara que el eslabón más débil de la cadena encargada de ejercer el orden coactivo es, precisamente la de las corporaciones municipales. Diversos académicos y especialistas coinciden en que desde los Congresos se deben generar los andamiajes legales que permitan dignificar el papel y la función policial en cada uno de sus niveles y órdenes de gobierno; en cuanto a la capacitación y en una verdadera política de integración social que pase por un mejor salario, una formación integral, un esquema de protección para cada elemento y sus familias y de manera muy especial, su integración comunitaria, en cada región, comunidad, municipio y colonia del país. Una policía con verdadera formación comunitaria con elementos que recuperen la confianza de la sociedad es un reto enorme, pero al mismo tiempo, una verdadera oportunidad para que el gobierno en todos sus niveles tenga verdadero control social y con ello, se protejan los derechos y



las libertades que tanto trabajo nos ha costado tener. La policía profesional de índole municipal es una alianza efectiva entre la policía y la comunidad para lograr la reducción de la delincuencia y promover la seguridad, ya que considera que la ciudadanía es la primera línea de defensa en la lucha contra la delincuencia. Hablar de policía de proximidad municipal con verdaderas capacidades de intervención, es referirnos a una organización enfocada a la prevención del delito, orientada a actividades de patrullaje, en donde se cuente con un mayor control y rendición de cuentas de las comunidades locales sobre la acción policial, con la finalidad de descentralizar las decisiones. De manera muy especial y motivo de la presente Iniciativa, es perfeccionar y ajustar algunos tramos legales de la Ley de Seguridad Pública y Ciudadana del Estado, en donde se establece como materia de avanzada, el denominado Mando Coordinado de carácter policial, a fin de que, en casos específicos y al amparo de lo que en su momento resolvió la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se establezca un mecanismo de positiva intervención por parte de la Policía Estatal en aquellas regiones de alto grado de conflicto, bajo las condiciones que la propia ley establece y por un periodo de tiempo limitado. Las intervenciones a manera de coadyuvancia en el marco del denominado Mando Coordinado Policial, requieren de la correcta y precisa valoración que de dichas condiciones realice el Sistema Estatal de Seguridad Pública, a partir del dictamen que para tales efectos emita el Ejecutivo del Estado. Sin embargo, es preciso mencionarlo, a pesar de que la nueva Ley de Seguridad Pública y Ciudadana establece

que es facultad del Poder Ejecutivo Estatal la determinación de las condiciones de intervención para activar el Mando Coordinado Policial, por medio del dictamen correspondiente, sin embargo, en el Artículo 37 de la antes citada ley no se encuentra la potestad del Ejecutivo Estatal de solicitar y activar esta vía, lo cual, resulta a todas luces desarticulado, en virtud de que, bajo la premisa de que “quien puede más puede lo menos”, si el Ejecutivo puede y debe valorar y dictaminar las condiciones de intervención de su propia policía, es claro que debe tener la potestad de solicitarlo. Como antecedente de este modelo, es preciso señalar que desde el año 2014 se creó el Grupo de Trabajo de Policía de Proximidad contando con la participación del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Comisión Nacional de Seguridad y la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana, el cual generó un Modelo de Policía de Proximidad así como mecanismos de colaboración de los niveles Estatal y Federal en la armonización de acciones y programas del nivel municipal de gobierno, por lo que el Mando Coordinado que contempla la Ley objeto de modificación, de ninguna manera debe considerarse una invasión de atribuciones sino más bien, una colaboración en beneficio del tejido social. El Mando Coordinado desde la perspectiva del Ejecutivo del Estado es “un modelo de gestión de instituciones policiales, basado en la legislación y normatividad, que expone los lineamientos y parámetros mínimos para la implementación de un enfoque de proximidad, tanto a nivel de la gestión institucional, como en la actuación individual de los policías que trabajan en la corporación municipal, estableciendo



estándares que protejan los derechos y libertades de los habitantes del municipio objeto de implementación. El Modelo desarrolla elementos que pueden ser integrados al esquema operativo y de gestión ya existente. Por ello, está diseñado de manera que pueda ser adaptado a los diferentes contextos y realidades existentes en México sin ser invasivo ya que en la propia ley se establece su temporalidad por lo que no es permanente ni definitivo. La inseguridad ha trastocado todos los pilares institucionales de nuestra sociedad y el propio Congreso de la Unión no ha sido ajeno a ello; por nuestra parte somos conscientes que, como legisladores, nos corresponde dotar a las instituciones del marco legal que les permita actuar de manera enérgica e inmediata, pues sabemos que la tarea de mantener el orden y la paz social no es tarea solo del gobierno o de un organismo, es tarea de todos en constante perfeccionamiento. En el Sistema Constitucional Mexicano, el Estado es el exclusivo detentador legítimo de la fuerza. Es el primer encargado de dictar la orientación para determinar en qué momento y circunstancias hace uso de ese monopolio de fuerza legítima, con los fundamentos y directrices a que le obliga el marco constitucional. Con base en ese postulado, el párrafo primero del artículo 2. de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública establece que: *La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones*

*administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del sentenciado, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por su parte, en su artículo 3, precisa que: La función de Seguridad Pública se realizará en los diversos ámbitos de competencia por conducto de las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, de las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas, de la supervisión de medidas cautelares, de suspensión condicional del procedimiento de los responsables de la prisión preventiva y ejecución de penas, así como por las demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al objeto de esta Ley. El regular con precisión, qué se puede, qué se prohíbe y cómo debe hacerlo el elemento de una corporación de seguridad pública de cualquiera de los tres órdenes de gobierno, para darle certeza y equilibrio a su relación con los gobernados, en el marco legislativo implica todo un reto, que obliga a expertos de los sectores público, privado y social, tanto en ámbito federal como local, a realizar trabajos multidisciplinarios e interinstitucionales, que garanticen legitimidad, viabilidad y legalidad a las interpretaciones y contenidos normativos. En mérito de lo anteriormente expuesto, sometemos a esta honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa con:*

**PROYECTO DE DECRETO. ÚNICO.** Se **REFORMAN** la fracción XVII del Artículo 3, el Artículo 37, 134, 150, 152 fracción I, 241 y 242 primer párrafo, todos de la **Ley de Seguridad Pública y Ciudadana del Estado de Tlaxcala**, para quedar como sigue: **LEY DE**



**SEGURIDAD PÚBLICA Y CIUDADANA DEL ESTADO DE TLAXCALA. Artículo 3.** Para efectos de la presente Ley, se entenderá por: I. a XVI. ...; XVII. Ley: La Ley de Seguridad Pública y Ciudadana del Estado de Tlaxcala; XVIII. a XXVII. ...; **Artículo 37.** Podrán solicitar la implementación del Mando Coordinado: I. A solicitud directa de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado; II. A solicitud directa de los Presidentes Municipales, a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado; III. A solicitud de la mayoría de los integrantes del Cabildo, a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado; **Artículo 38.** La persona titular del Ejecutivo del Estado, a través del Secretario, deberá realizar una propuesta de Dictamen de Mando Coordinado, el cual remitirá al Consejo Estatal a través del **Secretario Ejecutivo** para su valoración y aprobación. **Artículo 134.** La certificación es el proceso mediante el cual, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública y Ciudadana Estatal y Municipal se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza correspondiente, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia. ...; **Artículo 148.** El Secretariado Ejecutivo será un órgano desconcentrado de la **Secretaría de Gobierno del Estado**, estará a cargo de un Secretario Ejecutivo designado y removido libremente por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado y contará con: ...; **Artículo 150.** El Secretariado Ejecutivo es la instancia permanente que instruye y da seguimiento a

los instrumentos jurídicos contraídos en los tres órdenes de gobierno en materia de Seguridad **Pública** y Ciudadana, ya sea mediante acuerdos o convenios que se adopten en el seno del Consejo Estatal. **Artículo 152.** ...; I. Representar jurídicamente al **Secretariado Ejecutivo** del Sistema Estatal de Seguridad Pública, pudiendo delegar esta representación a los titulares y personal de sus unidades administrativas para el mejor funcionamiento del secretariado o a terceros para la debida defensa de sus intereses; **XXV.** Someter a consideración del Consejo Estatal el proyecto de resolución fundado y motivado de cancelación y, cuando proceda, la restitución de la **ministración** de aportaciones estatales, a las dependencias y municipios; **II. a XXXIII.** ...; **Artículo 155.** El Consejo Estatal estará integrado por: ...; I. **La persona titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.** **Artículo 195.** El Programa Estatal de Seguridad **Pública** y Ciudadana será elaborado por el Secretario, en coordinación con el **Secretario Ejecutivo.** **Artículo 241.** Serán materia de anexos específicos del **Secretariado Ejecutivo** los programas de la Red Estatal de Telecomunicaciones para la Seguridad Pública, Procuración de Justicia y el Servicio Telefónico de Emergencia 9\_1\_1, el sistema de denuncia anónima 089 y del C5i. **Artículo 242.** El control en el manejo de los recursos estatales y federales a que se refiere este Capítulo, quedará a cargo del **Secretariado Ejecutivo**; asimismo, la evaluación y fiscalización de dichos recursos quedará a cargo del Secretariado Ejecutivo, **la Secretaría de la Función Pública del Estado**, la Secretaría de Finanzas y del Órgano de



Fiscalización Superior del Estado, en sus respectivos ámbitos de competencia. ...; **TRANSITORIOS. ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los 21 días del mes de febrero del dos mil veinticuatro. **Dip. Reyna Flor Báez Lozano.** Es cuanto Presidente; **Presidente** dice, de la iniciativa dada a conocer, tórnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. Enseguida asume la Primera Secretaría la Diputada Reyna Flor Báez Lozano. -----

**Presidente** dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide al **Diputado Jaciel González Herrera**, en representación de las comisiones unidas de Finanzas y Fiscalización, y la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman y adiciona diversas disposiciones del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, y de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios;** enseguida el Diputado Jaciel González Herrera dice, gracias Presidente, compañeras, compañeros diputados, todos los presentes, medios de comunicación, ciudadanos y ciudadanas de Tlaxcala muy buenos días, con el permiso de la

mesa directiva, **HONORABLE ASAMBLEA:** A las comisiones que suscriben les fue turnado el expediente parlamentario número **LXIV 054/2023**, que contiene la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FINANCIERO PARA EL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS; DE LA LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA, Y DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS**, que presentó el Diputado **JACIEL GONZÁLEZ HERRERA**, el día catorce de abril del dos mil veintitrés. En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo Local, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78, 81 y 82 fracciones XII y XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y 35, 36, 37 fracciones XII y XX, 38 fracciones I y VII, 49 fracciones II y IX, 57 fracción IV, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, las citadas comisiones unidas proceden a dictaminar con base en los siguientes: **RESULTANDOS.** 1. Con fecha catorce de abril del dos mil veintitrés, y mediante oficio número **CFyF/348/2023**, el Diputado **JACIEL GONZÁLEZ HERRERA**, presentó la iniciativa con proyecto de Decreto que es materia de este dictamen. 2. A efecto de motivar su iniciativa, el Diputado **JACIEL GONZÁLEZ HERRERA** literalmente expresó, en esencia, lo siguiente: *“La Ley de Ingresos, es el instrumento legal por medio del cual se establecen los conceptos y montos de recaudación que obtendrá el Estado o*



*municipio durante el ejercicio fiscal correspondiente. La importancia radica en que el ingreso es el insumo principal para que el gobierno pueda atender las prioridades y necesidades del municipio, que, como primer nivel de gobierno, tiene la obligación y el compromiso de lograr el bienestar y la prosperidad colectiva, conjuntando voluntades, esfuerzos y recursos para mejorar objetivamente la calidad de vida de sus habitantes. Por lo mismo el gobierno necesita hacerse de recurso mismos que se obtienen del cobro de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y otras contribuciones que se apliquen en él, así como de los recursos provenientes del Estado y la Federación como son: las Participaciones, las Aportaciones Federales y las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas. ...; Por tanto es necesario que en las leyes de ingresos se refleje hasta el mínimo recaudado por el ente fiscalizable, y facilite el reconocimiento de las operaciones de ingresos, y registre de manera armónica, delimitada y específica las operaciones contables y presupuestarias derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos independientemente de que el mismo lo recaude a través de un organismo público descentralizado, como lo establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Consejo Nacional de Armonización Contable. Cabe destacar que el Consejo nacional de Armonización Contable establece respecto a los recursos públicos los siguientes: 'Los recursos públicos son medios de financiamiento que permiten solventar las actividades propias de los entes públicos, atender las obligaciones de pago de la deuda pública o efectuar transferencias*

que requieran otros ámbitos o niveles de gobierno. De su captación y disposición no sólo depende la existencia misma de los entes públicos, sino que además es necesario conocer los efectos y reacciones que provocan en el resto de la economía las distintas formas que asume esa captación, por lo que es relevante llegar a conocer su origen, su naturaleza y las transacciones que permiten su obtención. En este sentido, la adecuada clasificación de los recursos resulta sumamente importante, su trascendencia en materia de la obtención de las cuentas nacionales, en especial en lo referente al análisis de la generación, distribución y redistribución del ingreso. A fin de obtener esa información resulta necesario organizar las transacciones en categorías homogéneas, que permitan la correcta interpretación de los hechos que les dieron origen y sus repercusiones. En consecuencia, las clasificaciones de los recursos, identifican las características distintivas de los medios de financiamiento, agrupándolos a fin de medirlos y analizar sus efectos.

**B. OBJETIVOS** Las clasificaciones de los ingresos públicos tienen por finalidad:

- Identificar los ingresos que los entes públicos captan en función de la actividad que desarrollan.
- Realizar el análisis económico-financiero y facilitar la toma de decisiones de los entes públicos.
- Contribuir a la definición de la política presupuestaria de un período determinado.
- Procurar la medición del efecto de la recaudación de los entes públicos en los distintos sectores de la actividad económica.
- Determinar la elasticidad de los ingresos tributarios con relación a variables que constituyen su base imponible.
- Establecer la característica e importancia de los recursos



en la economía del sector público. • Identificar los medios de financiamiento originados en variación de saldos de cuentas del activo y pasivo. . . .; En este sentido es trascendental subrayar que el presupuesto de egresos nos da la pauta para tener conocimiento de en qué se gasta, para qué se gasta y porque se realiza el gasto programado, es decir, nos ayuda a monitorear cualquier erogación que se realice en función al presupuesto. Ahí la relevancia de este documento, que recae en que a través de ello delimita los montos a los que deberá sujetarse todo ente fiscalizable que ejerce recursos, para efectuar los gastos que origina el cumplimiento del proyecto institucional en beneficio de la ciudadanía en materia de transparencia. . . .; Lo anterior se debe a que, actualmente se estipula respecto a este punto en que la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios en su artículo 16, solo sanciona cuando no se presenta la cuenta pública, sin embargo como ha quedado precisado es necesario que también se sancione, el incumpliendo de la omisión de presentar el Presupuesto de Egresos, así mismo es necesario informar al OFS el incumplimiento para que este pueda requerir y sancionar a los entes fiscalizables omisos. Aunado a lo antes expuesto, las reformas propuestas a las leyes secundarias antes citadas, tienen la finalidad de que los 60 municipios del Estado de Tlaxcala también consideren en sus presupuestos y Leyes de Ingresos para los ejercicios subsecuentes las resoluciones que el Poder Judicial de la Federación ha hecho desde el año 2022 y en 2023, sobre las Acciones de Inconstitucionalidad promovidas por quien se ostenta como

*Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, donde se invalidan los cobros por servicio de alumbrado público, cobros por suministros de agua potable y cobros excesivos, desproporcionados e injustificados por acceso a la información pública. ...”;* 3. El turno de la iniciativa en comento, a estas comisiones, se concretó mediante oficio sin número, que giró el Secretario Parlamentario del Congreso del Estado, el día diecinueve de abril del dos mil veintitrés, en el entendido de que, con la misma se formó el expediente parlamentario número **LXIV 054/2023**. 4. A través del oficio número **I.E.L./097/2023**, fechado y presentado el quince de agosto del año anterior, el Instituto de Estudios Legislativos del Congreso del Estado, por medio de su titular, expresó su opinión, respecto al contenido de la iniciativa. Dicha opinión se toma en consideración para formular los razonamientos que dan sustento a este dictamen. Con los antecedentes narrados, las comisiones suscritas emiten los siguientes: **CONSIDERANDOS:**

I. En el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala se establece que: **“Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. ...”**. En el mismo sentido, en el artículo 9 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se define al Decreto como **“...Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos...”**. II. En el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso Estatal se prevén las atribuciones genéricas de



las comisiones ordinarias del Congreso del Estado para **"...recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados"**, así como para **"cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados."** En lo específico, con relación a la competencia de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, en el artículo 49 fracción II del Reglamento Interior del Congreso del Estado se dispone que esa Comisión Ordinaria habrá de **"... Dictaminar sobre: a. Leyes de ingresos del Estado y de los municipios; ..."**, mientras que en la fracción IX del mismo dispositivo se señala que deberá **"Las demás facultades previstas en las Leyes materia de fiscalización en el Estado de Tlaxcala y sus municipios..."**. Tratándose de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, sus atribuciones se basan, primordialmente, en lo previsto en el artículo 57 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, en cuya fracción IV se determina que le corresponde conocer: **"...De las iniciativas de reformas, adiciones y derogaciones a la legislación administrativa, civil y penal..."**. Con base en lo expuesto, y tomando en consideración que el asunto en particular consiste en analizar y discernir con relación a la procedencia de una iniciativa con proyecto de Decreto para implementar adiciones específicas al Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, a la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala y a la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, la cual constituyen ordenamientos de carácter

administrativo, y en atención a qué con las medidas legislativas propuestas se pretende proveer al mejor cumplimiento de los deberes jurídicos formales de los gobiernos municipales, en torno a la emisión y comunicación de su presupuesto anual de egresos, a la mejora de su gestión financiera, a asegurar la transparencia y eficiencia, así como reflejar los ingresos en la Ley de Ingresos y establecer sanciones por incumplimiento en la presentación del presupuesto de egresos, es de concluirse que estas comisiones son **COMPETENTES** para dictaminar al respecto. **III.** A efecto de proveer la iniciativa de referencia, es menester señalar que, el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que, es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, en los tres ámbitos de gobierno, de la manera proporcional y equitativa de acuerdo a lo establecido por las leyes vigentes. De este modo, el gasto público se consolida como un componente esencial e intrínseco de las finanzas públicas, se constituye como el mejor instrumento disponible para que el Estado cumpla de manera adecuada sus funciones y responsabilidades. Entre estas responsabilidades, destaca la tarea de promover el bienestar social entre la población, a través de la prestación de servicios públicos pertinentes y la ejecución de obras de interés general y beneficio colectivo. En este sentido, la transparencia y la rendición de cuentas desempeñan un papel fundamental en el fortalecimiento del funcionamiento de las instituciones gubernamentales en un contexto democrático y en la salvaguardia del Estado de Derecho. Un gobierno transparente se distingue por su



voluntad de compartir información relevante con la ciudadanía, lo que permite a esta última conocer y supervisar las acciones del gobierno, esta transparencia no solo promueve una mayor participación ciudadana, sino que también sirve como un medio para prevenir y combatir la corrupción. Al tener acceso a información clara y verificable, los ciudadanos pueden identificar posibles irregularidades o actos corruptos, lo que contribuye a la construcción de una sociedad más justa y equitativa. **IV.** A efecto de proveer la iniciativa formulada por el Diputado **JACIEL GONZÁLEZ HERRERA**, se realiza el análisis jurídico correspondiente, en los términos siguientes: **A.** Con relación a la propuesta presentada por el iniciador, respecto a reformar los artículos 81 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, estas Comisiones consideran que no es menester adicionar la propuesta de mérito, en virtud de que, el numeral 2 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala, señala que, los Organismos Públicos Descentralizados (OPD) están sujetos a esta Ley, asimismo, en el artículo 6 del citado ordenamiento establece que, los Organismos Públicos Descentralizados gozan de autonomía de gestión para cumplir eficientemente con sus propósitos y metas establecidas en sus programas, en este sentido, contarán con una administración ágil y eficiente que se ajuste a los sistemas de control establecidos en la Ley de mérito y en aquellos que estén relacionados con la Administración Pública, sin oponerse a esta. Bajo ese contexto, los Organismos Públicos Descentralizados son entidades autónomas y tienen personalidad jurídica propia, lo que significa que están

separados del Estado y tienen una administración y presupuesto independientes, incluir sus ingresos como parte de los ingresos del Estado podría violar el principio de separación de poderes y autonomía de estas entidades. Además, el artículo 2 de la Ley de Ingresos del Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal 2023 establece que los ingresos del Estado se integran por ingresos provenientes de fuentes locales, participaciones e incentivos económicos, fondos de aportaciones federales, ingresos por convenios suscritos con el Gobierno Federal e ingresos extraordinarios, entre otros, pero no menciona los ingresos de los organismos públicos descentralizados. **B.** En cuanto a la propuesta del legislador, consistente en reformar el párrafo segundo del artículo 85 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se advierte que la misma es viable, dado que, al considerar la recaudación obtenida en el ejercicio anterior, se puede obtener una visión clara de los ingresos y gastos del Estado y los municipios. Esto, a su vez, permite evaluar de manera precisa la viabilidad financiera de los proyectos y programas a implementar en el próximo año, asegurando así un uso responsable de los recursos públicos. Es importante destacar que, conocer el monto recaudado en el ejercicio inmediato anterior proporciona una base sólida para la planificación de los objetivos financieros y de recaudación para el próximo año. Además, esta medida fomenta la transparencia y rendición de cuentas, ya que brinda a los ciudadanos y otras partes interesadas la oportunidad de evaluar el desempeño de las autoridades en términos de recaudación y el manejo efectivo de los



recursos públicos. Adicionalmente, al contar con esta información detallada, las autoridades competentes pueden identificar áreas de mejora en la gestión financiera y buscar estrategias eficientes para optimizar la recaudación. Además, al considerar las acciones y programas a implementar para aumentar la recaudación, se busca mejorar la eficiencia y efectividad de los mecanismos de cobro de impuestos y contribuciones; esto podría involucrar la implementación de medidas efectivas para combatir la evasión fiscal, mejorar los procesos de cobro o identificar nuevas fuentes de ingresos que contribuyan al fortalecimiento económico del Estado y sus municipios. Por otro lado, al tomar en consideración los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad, se busca garantizar que el incremento en las contribuciones sea justo y no afecte de manera desproporcionada a los contribuyentes. Esto implica que se deben considerar las capacidades económicas de cada contribuyente y evitar discriminaciones o cargas excesivas. Sin embargo, las comisiones dictaminadoras consideran necesario realizar modificaciones, se sugiere eliminar la mención de “**los antecedentes históricos**”, toda vez que, con solo establecer “el antecedente”, es suficiente, asimismo, se recomienda omitir la expresión “**capacidad tributaria**”, habida cuenta que, en la Constitución Federal, la capacidad tributaria no se establece como un principio constitucional. La capacidad tributaria, es un concepto que se utiliza para establecer la medida en que los contribuyentes puedan cumplir con su obligación tributaria, se deriva de los principios de proporcionalidad y equidad tributaria, ya que se utiliza como criterio para determinar la

base imponible y la tasa impositiva de un impuesto. En cuanto al planteamiento de reforma al párrafo cuarto del artículo 85, no se considera procedente, por idénticas razones a las expresadas en el inciso A. C. Tratándose de la propuesta de reformar el artículo 33 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, se considera que es una medida viable, toda vez que, los principios constitucionales de proporcionalidad y equidad, aseguran que la carga tributaria se distribuya de manera justa y equitativa entre los contribuyentes, esto implica que aquellos que tienen mayores capacidades económicas deberán contribuir en mayor medida, que aquellos con menos recursos. Respetar y garantizar estos principios constitucionales en la Ley de Ingresos, es esencial para lograr una distribución justa de la carga tributaria, promover la equidad social, garantizar la legitimidad del sistema fiscal y asegurar la estabilidad económica. Empero, las comisiones dictaminadoras consideran necesario eliminar la mención “**capacidad tributaria**”, por las razones anteriormente señaladas. D. Por cuanto hace a la proposición de reformar la fracción IV del artículo 33 de la ley de mérito, se advierte que la misma, es relativamente viable, toda vez que, la no remisión del Presupuesto Anual de Egresos al Congreso del Estado, no tiene efectos en el proceso de fiscalización, por lo tanto, no tiene que ser sancionado en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, dado que el objetivo de la propuesta es que se sancione esta omisión, estas Comisiones proponen que quede de la siguiente manera: “**La falta de presentación del Presupuesto de Egresos ante el Congreso**



del Estado o de su publicación oficial, constituirá falta administrativa, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas”. Asimismo, se considera que no es factible su inclusión en el mismo párrafo, sino que sería más apropiado incluir la propuesta en un párrafo segundo con los arreglos de forma correspondiente. E. En relación a la propuesta del legislador de reformar el párrafo primero de la fracción I del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, es pertinente señalar que, estas Comisiones no consideran factible su adición. De acuerdo a lo previsto por el artículo 115 la Constitución Federal, señala que, los municipios gozan de autonomía en su régimen interior, lo cual implica que poseen la facultad de autogobernarse y administrar sus asuntos internos en consonancia con las leyes emanadas por ellos mismos. Asimismo, se establece que los presupuestos de egresos deben ser aprobados por los ayuntamientos en base a sus ingresos disponibles. Es por ello que, la imposición de sanciones por la falta de aprobación oportuna del Presupuesto Anual de Egresos puede suscitar controversias desde una perspectiva jurídica, dado que podría afectar la autonomía municipal. Puesto que, la intención del Iniciador es que se sancione la omisión de aprobar o presentar en tiempo y forma el Presupuesto Anual de Egresos, estas Comisiones consideran necesario que, el Presupuesto Anual de Egresos, deberá estar integrado dentro del contenido de la primera cuenta pública que se presente en el año, por lo que es necesario adicionar una fracción I, recorriéndose en su orden las demás fracciones al inciso B) del

artículo 12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Así, en caso de no ser presentado el presupuesto de mérito, esta omisión podrá ser sancionada en términos del artículo 15 del mismo ordenamiento. Ahora bien, con relación a la segunda propuesta consistente en agregar la expresión **“La sanción será cubierta con recursos propios del servidor público responsable del incumplimiento”**, se advierte que la misma no es viable, dado que, el objetivo planteado en dicha propuesta ya se encuentra contemplado en el párrafo primero del mismo artículo. Por consiguiente, estas Comisiones consideran innecesario incorporar la propuesta en cuestión. **F.** Por cuánto hace a la propuesta del legislador, en el sentido de adicionar una fracción VIII al artículo 69 de la Ley de referencia, se razona en el sentido de que no es menester que la Comisión de Finanzas y Fiscalización informe al Órgano de Fiscalización Superior la omisión de los entes que no hayan presentado su presupuesto de egresos para su correspondiente sanción, toda vez que, la omisión de presentar el Presupuesto anual de Egresos ante el Congreso del Estado, no tiene efectos en el proceso de fiscalización. **V.** Con base en el análisis de la iniciativa que nos ocupa, se ha llegado a la conclusión de que existen similitudes fundamentales entre las propuestas del iniciador y el criterio de estas Comisiones Unidas en el ámbito fiscal. Por lo tanto, se considera justificada la necesidad de reformar y adicionar diversas disposiciones en el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, en la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, así como



en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios. En virtud de lo expuesto, las comisiones dictaminadoras se permiten someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente: **PROYECTO DE DECRETO. ARTÍCULO PRIMERO.** Con fundamento en lo que se dispone en los artículos 45, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 9 fracción II y 10 apartado A, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se **REFORMA** el párrafo segundo del artículo 85 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, para quedar como sigue: **Artículo 85.** ...; Las iniciativas de Leyes de Ingresos del Estado y de los Municipios, deberán elaborarse **considerando para tal efecto, el antecedente de la recaudación obtenida con estimación al cierre del ejercicio inmediato anterior, así como las acciones y programas a implementar, que tengan como objetivo el aumento en la recaudación para el año proyectado, tomando en consideración para todo incremento en las contribuciones, los principios constitucionales de proporcionalidad y equidad, y ser acordes a** la legislación estatal aplicable, así como en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño. ...; ...; ...; ...; **ARTÍCULO SEGUNDO.** Con fundamento en lo que se dispone en los artículos 45, 47, 48 y 54

fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 9 fracción II y 10 apartado A, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se **REFORMAN** las fracciones II y IV del artículo 33 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue: **Artículo 33.** ...; I. ...; II. Aprobar el proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos, **que deberá respetar los principios constitucionales de proporcionalidad y equidad**, y presentarlo al Congreso del Estado, para su análisis, discusión, modificación y, en su caso, aprobación correspondiente, de conformidad con lo que establece el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios y las normas aplicables; III. ...; IV. Aprobar su **presupuesto anual de egresos**, con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género, y enviarlo al Congreso del Estado, antes del treinta y uno de diciembre de cada **anualidad**, para efectos de control y al Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su publicación. **La falta de presentación del Presupuesto de Egresos ante el Congreso del Estado o de su publicación oficial constituirá falta administrativa en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas**; V. a L. ...; **ARTÍCULO TERCERO.** Con fundamento en lo que se dispone en los artículos 45, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 9 fracción II y 10 apartado A, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se **ADICIONA** una fracción I, recorriéndose en su orden la actual y siguientes, al párrafo primer del apartado B) del artículo 12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de



Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, para quedar como sigue: **Artículo 12.** ...; A) ...; B) ...; **I. Presupuesto anual de egresos;** II. a XIV. ...; ...; C) ...; **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido de este Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro. **POR LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR, PRESIDENTE; DIP. BLADIMIR ZAINOS FLORES, VOCAL; DIP. BLANCA ÁGUILA LIMA, VOCAL; DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ, VOCAL; DIP. JACIEL GONZÁLEZ HERRERA, VOCAL; DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ, VOCAL; DIP. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ, VOCAL; DIP. LORENA RUÍZ GARCÍA, VOCAL; DIP. MARCELA GONZÁLEZ CASTILLO, VOCAL; DIP. MARÍA GUILLERMINA LOAIZA CORTERO, VOCAL; POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO, PRESIDENTA; DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR, VOCAL; DIP. JORGE CABALLERO ROMÁN, VOCAL; DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ, VOCAL; DIP.**

MARIBEL LEÓN CRUZ, VOCAL; DIP. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ, VOCAL; DIP. MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO, VOCAL; DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ, VOCAL; DIP. LENIN CALVA PÉREZ, VOCAL; DIP. JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA, VOCAL; DIP. VICENTE MORALES PÉREZ, VOCAL; DIP. DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ, VOCAL; DIP. RUBÉN TERÁN ÁGUILA, VOCAL; es cuanto Diputado Presidente; **Presidente** dice, queda de primera lectura el Dictamen presentado por las comisiones unidas de Finanzas y Fiscalización, y la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; se concede el uso de la palabra al Diputado Jaciel González Herrera. En uso de la palabra el **Diputado Jaciel González Herrera** dice, gracias Presidente con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación, es cuanto Presidente; **Presidente** dice, se somete a votación la propuesta formulada por el Diputado Jaciel González Herrera, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor por que se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **diecisiete** votos a favor; **Presidente** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara



aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto, sometido a discusión en lo general; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer, se somete a votación en lo general, se pide a las diputadas y diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Campech Avelar Ever Alejandro, sí; Caballero Yonca Miguel Ángel, sí; Torrejón Rodríguez Diana, sí; Ruiz García Lorena, sí; Ramírez Ortiz Laura Alejandra, sí; Villantes Rodríguez Brenda Cecilia, sí; Brito Jiménez Gabriela Esperanza, sí; Pérez Vargas Fátima Guadalupe, sí; González Herrera Jaciel, sí; Caballero Román Jorge, sí; Calva Pérez Lenin, sí; **Secretaría** dice, falta alguna diputada o diputado por emitir su voto; falta alguna diputada o diputado por emitir su voto; esta mesa procede a manifestar su voto; Morales Pérez Vicente, sí; León Cruz Maribel, sí; Zainos Flores Bladimir, sí; Báez Lozano Reyna Flor, sí; Temoltzin Martínez José Gilberto, sí; Sánchez Angulo Mónica, sí; **Secretaría**

dice, se informa del resultado de la votación, **diecisiete** votos a favor y **cero** votos en contra; **Presidente** dice, de conformidad con la votación emitida en lo general, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de los presentes. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto, sometido a discusión en lo particular; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer, se somete a votación en lo particular, se pide a las diputadas y diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Campech Avelar Ever Alejandro, sí; Caballero Yonca Miguel Ángel, sí; Torrejón Rodríguez Diana, sí; Ruiz García Lorena, sí; Ramírez Ortiz Laura Alejandra, sí; Villantes Rodríguez Brenda Cecilia, sí; Brito Jiménez Gabriela Esperanza, sí; Pérez Vargas Fátima Guadalupe, sí; González Herrera Jaciel, sí; Caballero Román Jorge, sí; Calva Pérez Lenin, sí; **Secretaría** dice, falta alguna diputada o diputado por emitir su voto; falta alguna diputada o diputado por emitir su voto; esta mesa procede a manifestar su voto; Morales Pérez Vicente, sí; León Cruz Maribel, sí; Zainos Flores Bladimir, sí; Báez Lozano Reyna Flor, sí; Temoltzin Martínez José



Gilberto, sí; Sánchez Angulo Mónica, sí; **Secretaría** dice, se informa del resultado de la votación, **diecisiete** votos a favor y **cero** votos en contra; **Presidente** dice, de conformidad con la votación emitida en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de los presentes. **Presidente** dice, de conformidad con la votación emitida en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de los presentes. En virtud de la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto; en consecuencia, se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente. Damos la más cordial bienvenida a este recinto a los presidentes de los Clubes Rotarios y Rotaract de: Tlaxcala Cuatro Señoríos, Apizaco A.C., Huamantla, Tlaxcala A. C., Fundadores Huamantla, Real Atlhuetzia, Soltepec Huamantla, Huamantla, Apizaco, Tlaxcala centro y Malintzi, sean bienvenidos a esta su casa. -----

**Presidente** dice, para continuar con el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez**, integrante de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, **por el que se designa a la persona integrante del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala**; enseguida la Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez dice, gracias Presidente con su

permiso, **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. ASAMBLEA LEGISLATIVA:** A la Comisión que suscribe le correspondió implementar el procedimiento tendente a la designación de una persona integrante del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala, para el periodo comprendido del día veintiocho de febrero del año dos mil veinticuatro al veintisiete de febrero del dos mil veintinueve, conforme al convocatoria al efecto emitida, mediante Acuerdo del Pleno del Congreso del Estado, aprobado el día treinta de enero del año en curso. En consecuencia, habiéndose desahogado las etapas previas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45 y 112 Bis párrafo segundo, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 18 párrafos segundo y tercero de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado; 78, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y 36, 37 fracciones XX, 38 fracciones I, VII y VIII; 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se procede a dictaminar con base en los siguientes: **RESULTANDOS. 1.** Mediante Decreto número ciento cuarenta y siete (**147**), aprobado por el Congreso del Estado el día catorce de agosto del año dos mil dieciocho y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el día veintitrés de agosto de los mismos mes y año, se designó a quienes originalmente integraron el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal de Anticorrupción, previéndose en dicha designación, la renovación escalonada, de forma anual, de este



Comité, en términos de lo establecido en el artículo 16 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala. En el artículo cuarto, fracción V, del Decreto en comento se previó que el periodo por el que **Érika Montiel Pérez** integraría el Comité de Participación Ciudadana que se menciona sería del quince de agosto del año dos mil dieciocho al catorce de agosto de la anualidad dos mil veintitrés.

**2.** Ante la inminente conclusión del lapso por el que **Érika Montiel Pérez** fue nombrada para integrar el Comité de Participación Ciudadana del Sistema de Anticorrupción del Estado, la Comisión de Puntos Constitucionales Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos de esta Legislatura planteó al Pleno la expedición de la convocatoria al proceso para designar a quien la sustituyera en esa encomienda, habiéndose aprobado esa convocatoria, por el Pleno de este Poder Soberano Local, el día siete de julio del año dos mil veintitrés. Sin embargo, el día cuatro de agosto del año anterior, el Pleno de este Poder Legislativo Local, mediante Acuerdo, declaro concluido el proceso de designación inherente, sin haberse logrado el nombramiento pretendido, en virtud de que ninguna de las personas aspirantes logró acceder a la fase de audiencia pública o entrevista, de modo que nadie cumplimentó todas las etapas indicadas en la convocatoria. En consecuencia, la suscrita Comisión quedo en aptitud de plantear la nueva convocatoria al proceso de designación.

**3.** Con fecha veintiséis de enero del presente año, se efectuó la décima primera sesión de esta Comisión, en esa ocasión se formuló la iniciativa con carácter de dictamen con proyecto de Acuerdo, por el que se emitió la convocatoria al proceso de designación de una

persona integrante del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción. 4. La referida iniciativa con carácter de dictamen se aprobó, por el Pleno del Congreso Estatal, en sesión ordinaria del Pleno del Congreso Estatal, celebrada el día treinta de enero del año que transcurre, por lo que se expidió el Acuerdo respectivo, que contiene la convocatoria al proceso de designación de una persona integrante del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, que nos ocupa. En ese Acuerdo se dispuso que la convocatoria inherente al referido proceso de designación se publicara en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, en uno de los periódicos de mayor circulación de esta Entidad Federativa y en la página de internet oficial, como efectivamente aconteció. 5. Con fecha siete de febrero del año en curso, la suscrita Comisión celebró su décima tercera sesión, en la que se nombra el Síndico que intervino en el proceso de designación, específicamente, en las fases de evaluación y audiencia pública, en su modalidad de entrevista. Lo anterior fue así, en el entendido de que dicho Síndico se conformó con las personas académicas de "El Colegio de Tlaxcala A. C.", siguientes: - Doctora **Ivonne Campos Rico**. - Doctora **Angélica Cazarín Martínez**. - Maestro **Arturo Juárez Martínez**. En esa ocasión la Comisión que suscribe se constituyó en sesión permanente, para efectos de continuar con el procedimiento de referencia, hasta la emisión de este dictamen. 6. De conformidad con la Base Quinta, Fase I, de la convocatoria al proceso de selección en comento, entre los días treinta de enero al siete de febrero, ambas fechas de la anualidad que transcurre, se



recibieron las solicitudes de registro de nueve personas aspirantes a la designación aludida, a quienes se asignó los folios números **001** a **009**, en orden progresivo y cronológico, conforme al orden en que se inscribieron. **7.** En cumplimiento a lo previsto en la Base Quinta, Fase II, de la convocatoria citada, el día doce de febrero del año en curso se reanudó la sesión permanente de esta Comisión, primordialmente para efectos de efectuar la revisión de los documentos exhibidos por las personas aspirantes al inscribirse al proceso de designación indicado y, con base en ello, verificar el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos de elegibilidad inherentes, por parte de tales aspirantes. En tal virtud, luego que se efectuó, exhaustivamente, el análisis de la documentación presentada, para los fines indicados, el día doce de febrero del presente año, en reanudación de la sesión permanente de estas Comisiones Unidas, se formuló y aprobó, por unanimidad de votos, la relación de folios de las personas aspirantes a la designación en mención, que accedieron a la fase de evaluación, habiéndose integrado por los identificados con los números **001**, **002**, **003**, **005**, **006** y **008**. El listado de referencia se publicó, el mismo día, en los estrados de la Secretaría Parlamentaria y en la página de internet oficial, ambas del Poder Legislativo Estatal. **8.** El día catorce de febrero de la anualidad que transcurre, se reanuda la sesión permanente de esta Comisión, para informar a quienes la integramos respecto a la metodología establecida por el Sínodo para formular y aplicar el examen escrito y para practicar la audiencia pública, en su modalidad de entrevista. **9.** En cumplimiento a lo previsto en la Base Quinta, fase III, de la

convocatoria de mérito, el día quince de febrero de la presente anualidad, a las once horas, en el Salón Rojo del recinto oficial del Congreso del Estado, se aplicó el examen escrito a las personas aspirantes, por parte del Síndico, concluyendo a las trece horas con quince minutos del día de su inició. **10.** Asimismo, dando cumplimiento a la Base Quinta, fase IV de la convocatoria, el día dieciséis de este mes, a las once horas, en el Salón Verde del Congreso Local, se verificó la audiencia pública, en su modalidad de entrevista; habiendo concluido ese acto a las trece horas con cuarenta minutos de la misma fecha. **11.** Con fecha quince de febrero del año en curso, la Diputada Presidenta de la Comisión giró el oficio número **LXIV/CPCGJAP/DIP.RFBL/041/2024**, al Secretario Parlamentario, solicitando la asignación de número de expediente parlamentario al proceso de designación en cita, a efecto de identificarlo adecuadamente. **12.** El día diecinueve de febrero del año en curso, a las diez horas con catorce minutos, el Síndico en mención entregó a la Diputada Presidenta de la Comisión el pliego que contiene los resultados de la evaluación y de la audiencia pública, en su modalidad de entrevista. Esos resultados fueron dados a conocer a quienes integramos esta Comisión ordinaria en reanudación de la sesión permanente que se viene señalando, celebrada, precisamente, el día diecinueve del mes que transcurre, a las catorce horas con cero minutos. Luego que se dieron a conocer esos resultados, la Diputada Presidenta de la Comisión dispuso lo necesario para que se publicaran en los estrados de la Secretaría Parlamentaria y en la página de internet oficial, ambas del Congreso



Local, como efectivamente aconteció, el mismo día. En virtud de que con la difusión de esos resultados se agotaron las fases previas del procedimiento que le correspondió instruir a esta Comisión, después que se publicaron los mismos, conforme a lo descrito, este órgano legislativo quedó en aptitud de emitir el presente dictamen. **13.** El día veinte de febrero del año en curso, se recibió el oficio número **S. P. 0227/2024**, girado por el Secretario Parlamentario del Congreso Estatal, a través del cual informó que al proceso de designación referido se le asignó el número de expediente parlamentario **LXIV 019/ 2024**. Con los antecedentes descritos, la Comisión que suscribe expresa los siguientes. **CONSIDERANDOS.** I. En el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, establece que **“Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. ...”**. La clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano es retomada, en sus términos, concretamente en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que en su fracción II define al Decreto como **“...Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos...”**. II. En el artículo 38 fracciones I, VII y VIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala se prevén las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para **“...recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados...”**, para **“...cumplir con las**

**formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados...** y para **“... Cumplir con las encomiendas que le sean asignadas por el Pleno, la Comisión Permanente o la Junta de Coordinación y Concertación Política.”**, respectivamente. Presidente, solicito apoyo para continuar con la lectura, es cuánto; **Presidente** dice, le pedimos al Diputado Lenin Calva Pérez continúe con la lectura por favor; enseguida el **Diputado Lenin Calva Pérez** dice, por ende, dado que en el particular la materia del asunto que nos ocupa consiste en plantear al Pleno del Congreso del Estado la calificación de las actuaciones relativas a las etapas previas del proceso de designación de una persona integrante del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal de Anticorrupción, cuyo desahogo les correspondió a esta Comisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Sistema de Anticorrupción del Estado de Tlaxcala y al Acuerdo que contiene la convocatoria respectiva, a efecto de que se valide ese procedimiento y proponer a la persona aspirante que se estime apta para ser sujeta de la designación respectiva, por habersele encomendado tales tareas, por parte del Pleno del Congreso del Estado, en el Acuerdo emitido el día treinta del mes pasado, es de concluirse que esta comisión es **COMPETENTE** para dictaminar al respecto. **III.** En el artículo 112 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala se prevé que el Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala es la Instancia de coordinación entre las autoridades estatales y municipales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas



y hechos de corrupción, así como la fiscalización y control de recursos públicos en el Estado. Participará, colaborará y asistirá en sus funciones al Sistema Nacional Anticorrupción. En la fracción II de dicho numeral se prevé que el Comité de Participación Ciudadana deberá integrarse por cinco ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción, bajo el principio de paridad de género. **IV.** En el artículo 16 párrafo tercero de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala se señala que las personas integrantes del Comité de Participación ciudadana durarán en su encargo cinco años, sin posibilidad de reelección, serán renovados de manera escalonada, y solamente podrán ser removidos por alguna de las causas establecidas en la normatividad relativa a los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves. En ese orden de ideas, dado que el periodo por el que la licenciada **Erika Montiel Pérez** integró el Comité de Participación Ciudadana ha concluido, es claro que resulta necesario proveer el nombramiento de quien cubra la vacante generada. **V.** Conforme a la narración asentada en el capítulo de RESULTANDOS de este dictamen, el procedimiento encomendado a la suscrita Comisión se desahogó cumpliendo las disposiciones constitucionales y legales que lo rigen, mismas que se han invocado en las consideraciones que preceden a este apartado, así como a las bases establecidas en la convocatoria al efecto emitida. En tal virtud, lo procedente es que el Pleno de este Poder Legislativo Local declare válido el procedimiento efectuado. **VI.** De conformidad con lo previsto en el artículo 18 párrafo primero de la

ley del Sistema de Anticorrupción del Estado de Tlaxcala, “... **Los integrantes del Comité de participación Ciudadana serán elegidos por el voto de las terceras partes de las y los miembros presentes del Congreso del Estado.**”. VII. Del informe rendido por el Síno, con relación a la evaluación Y la audiencia pública, en su modalidad de entrevista, practicadas a las personas aspirantes a la designación indicada, se advierte que se asentaron los resultados conjugados de tales fases procedimentales, de modo que, con base en ello, dicho Síno estimó que las seis personas que concluyeron las etapas relativas a las fases de la convocatoria son idóneas para ocupar el cargo de Integrante del Comité de Participación Ciudadana del Sistema de Estatal de Anticorrupción, conforme a las calificaciones siguientes:

FOLIO NÚMERO	RESULTADO FINAL
001	6.31
002	6.89
003	5.61
005	6.65
006	9.34
008	8.2

En ese sentido, la comisión dictaminadora estima que el informe de la evaluación, rendido por el Síno, es objetivo y los resultados que del mismo se derivan corresponden al desempeño mostrado por las personas aspirantes en la práctica de la evaluación y la audiencia pública que se les concedió. Específicamente, esta Comisión considera que el orden idoneidad señalado por el Síno, para ocupar el cargo, respecto a las seis personas aspirantes que



completaron las etapas de la convocatoria, corresponde a lo observado en la aplicación del examen oral, celebrado en reanudación de la sesión permanente en la que se instaló este Órgano Legislativo durante el procedimiento; actuación en la que pudo advertirse directamente el temple, la personalidad, la capacidad para expresar coherentemente sus conocimientos y el nivel de seguridad personal de las personas aspirantes, cualidades todas éstas que son importantes para la toma de decisiones trascendentes, como las que corresponden a la encomienda a la que aspiran. Por ende, en atención a que ese informe tiene el carácter de opinión no vinculatoria del Síndico, pero se haya objetivamente apegado a las capacidades mostradas por las personas aspirantes en las fases de evaluación y audiencia pública, en su modalidad de entrevista, que preceden, se propone al Pleno de este Poder Soberano Local que designe al aspirante inscrito con el folio número **006, VÍCTOR COSETL FLORES**, para integrar el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala, durante el periodo comprendido del día veintiocho de febrero del año dos mil veinticuatro al veintisiete de febrero del año dos mil veintinueve, debiendo tomarle la correspondiente protesta de ley previamente al inicio del ejercicio de sus funciones. Por los razonamientos anteriormente expuestos, la comisión dictaminadora se permite someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente: **PROYECTO DE DECRETO. ARTÍCULO PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45 y 112 Bis párrafo segundo, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Tlaxcala, 16 y 18 de la Ley del Sistema de Anticorrupción del Estado de Tlaxcala, y 9 fracción II y 10 Apartado A, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala es competente para conocer, sustanciar y resolver el proceso de designación de las personas integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala, así como para emitir los nombramientos inherentes. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Con fundamento en lo establecido en los artículos 45 y 112 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y 16 y 18 de la Ley del Sistema de Anticorrupción del Estado de Tlaxcala, la Sexagésima Cuarta (LXIV) Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala declara válido el procedimiento implementado por la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos conforme al Acuerdo de fecha treinta de enero del año dos mil veinticuatro, emitido por el Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, que contiene la convocatoria al proceso de designación de una persona integrante del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado, para el periodo comprendido del día veintiocho de febrero del año dos mil veinticuatro al día veintisiete de febrero del año dos mil veintinueve. **ARTÍCULO TERCERO.** en los artículos 45 y 112 Bis párrafo segundo, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 16, 18 y 35 de la Ley del Sistema de Anticorrupción del Estado de Tlaxcala, y 9 fracción II y 10 Apartado A, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de



Tlaxcala, la Sexagésima Cuarta Legislatura (**LXIV**) del Congreso del Estado designa a **VÍCTOR COSETL FLORES** integrante del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala, durante el periodo comprendido del día veintiocho de febrero del año dos mil veinticuatro al veintisiete de febrero del año dos mil veintinueve. **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto iniciará su vigencia al momento de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, debiéndose publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 54 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y 14 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, aplicable por analogía, el ciudadano **VÍCTOR COSETL FLORES** deberá comparecer ante el Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala a rendir protesta de ley, para iniciar el ejercicio de sus funciones, con el carácter de integrante del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala, debiendo identificarse plenamente, mediante documento oficial en el que obre su fotografía. Previamente a otorgar la protesta de ley indicada, **VÍCTOR COSETL FLORES** deberá acreditar haber presentado sus declaraciones de intereses, patrimonial y fiscal, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 35 fracción VI de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO TERCERO.** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye al Secretario Parlamentario del Congreso del

Estado para que, inmediatamente después que sea aprobado este Decreto, lo notifique a **VÍCTOR COSETL FLORES**, así como a la Presidenta del Comité de Participación Ciudadana y del Comité Coordinador, ambos del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala, para los efectos conducentes. **ARTÍCULO CUARTO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro. **LA COMISIÓN DICTAMINADORA**, es cuanto Presidente; **Presidente** dice, queda de primera lectura el Dictamen presentado por las comisiones unidas de Finanzas y Fiscalización, y la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; se concede el uso de la palabra al Ciudadano Diputado Lenin Calva Pérez. En uso de la palabra el **Diputado Lenin Calva Pérez** dice, con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación; **Presidente** dice, se somete a votación la propuesta formulada por el Diputado Lenin Calva Pérez, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor porque se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice,





**veinte** votos a favor; **Presidente** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer; se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer, se somete a votación; quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **veinte** votos a favor; **Presidente** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de los presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto, y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente. -----

**Presidente** dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se ordena al Secretario Parlamentario invite pasar a esta sala de sesiones al Ciudadano Víctor Cosetl Flores, para que rinda la protesta de Ley ante el Pleno de esta Soberanía y entre en funciones del cargo de integrante del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado, para el periodo comprendido del día veintiocho de febrero del año dos mil veinticuatro al día veintisiete de febrero del año dos mil veintinueve. Se pide a todos los presentes poner de pie, **Ciudadano Víctor Cosetl Flores: ¿Protesta guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y las leyes que de ellas emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo que se le ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad del Estado de Tlaxcala?** El interrogado responde: **“Sí, protesto”**. **Presidente** continúa diciendo, si no lo hiciera así, el Estado y la Nación se lo demande. Se instruye a la Secretaría elabore el Acuerdo correspondiente, y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado para su publicación. Asimismo, se pide al Secretario Parlamentario acompañe al exterior de esta sala de sesiones al Ciudadano Víctor Cosetl Flores. Pueden sentarse. - - - -

**Presidente** dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se instruye al Secretario Parlamentario invite pasar a esta sala de sesiones al Ciudadano Rolando Meza Castillo, para que rinda la protesta de Ley ante el Pleno de esta Soberanía como Magistrado representante de los trabajadores de los poderes públicos,



municipios y ayuntamientos dentro del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tlaxcala. Lo anterior en cumplimiento a lo establecido por el artículo 87 de la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, y entre de manera inmediata en funciones por el periodo restante. Se pide a todos los presentes poner de pie, **Ciudadano Rolando Meza Castillo: ¿Protesta guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y las leyes que de ellas emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo que se le ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad del Estado de Tlaxcala?** El interrogado responde: **“Sí, protesto”**. **Presidente** continúa diciendo, si no lo hiciera así, el Estado y la Nación se lo demande. Se instruye a la Secretaría elabore el Acuerdo correspondiente, y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado para su publicación. Asimismo, se pide al Secretario Parlamentario acompañe al exterior de esta sala de sesiones al Ciudadano Rolando Meza Castillo. Se pide a todos los presentes favor de tomar asiento. -----

**Presidente** dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Diana Torrejón Rodríguez**, en apoyo de la Junta de Coordinación y Concertación Política, proceda a dar lectura de la **semblanza de los más de 50 años de trabajo de los clubes rotarios, en el “Día del Rotarismo en el Estado de Tlaxcala”, instituido mediante Decreto número 282**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha diecinueve de diciembre de

dos mil dieciséis; enseguida la Diputada Diana Torrejón Rodríguez dice, gracias Presidente con el permiso de la mesa, **CONMEMORACIÓN DEL 23 DE FEBRERO DE CADA AÑO COMO DÍA DEL ROTARISMO EN EL ESTADO DE TLAXCALA 2024.** A nivel mundial hay muchas asociaciones no gubernamentales que tienen como fin el servir a la sociedad a través del desarrollo comunitario. Una de las más viejas y pioneras en este rubro es el **Rotary International Club**. Hoy en día es de las asociaciones que más socios congrega en sus filas con más de **1,400,000** socios distribuidos en **46,000** clubes en más de **200** países de todo el mundo. A través de la historia se tiene conocimiento como el primer club de servicio en el mundo al Club Rotario, fundado el **23 de febrero del año 1905**, en la ciudad de Chicago de la Unión Americana. Su intención fue formar un círculo de profesionales en el que se propiciara el intercambio de las ideas y la camaradería. El nombre "Rotary" tiene su origen en la costumbre que los socios establecieron al principio, de reunirse en forma rotativa en la oficina de cada uno de ellos. Fue en el año de **1921**, cuando en un México convaleciente por los estragos de la Revolución, un grupo de empresarios inició sus actividades en apoyo de los menos favorecidos y promovió los más altos ideales de ética, fundando el **Club Rotario Ciudad de México**. En Tlaxcala, fue hasta el año de **1970, exactamente el 20 de febrero**, cuando hombres de negocios y profesionistas reunidos en la **ciudad de Tlaxcala** tomaron protesta al cobijo de sus ilusiones. Entre ellos el Past Gobernador Elías Ramírez León y Mario Sergio Sandoval Mier, padres de nuestros



actuales socios del Club Rotario Tlaxcala, Elías Ramírez Ríos y Martha Olivia Sandoval respectivamente. El Club Rotario es un grupo de hombres y mujeres que se han caracterizado por dejar huella en la vida de la gente que tocan. Su objetivo general es estimular y fomentar el ideal de servicio como base de toda empresa digna y en particular, estimular y fomentar: **1.** El conocimiento mutuo y la amistad como ocasión de servir. **2.** La observancia de elevadas normas de ética en las actividades profesionales y empresariales; el conocimiento de toda ocupación útil y la dignificación de la propia en beneficio de la sociedad. **3.** La puesta en práctica del ideal de servicio por todos los rotarios en su vida privada, profesional y pública. **4.** La comprensión, la buena voluntad y la paz entre las naciones, a través del compañerismo de las personas que en ella ejercen actividades profesionales y empresariales, unidas en torno al ideal de servicio. Entre sus lemas están: **“Dar de sí, antes de pensar en sí”** y **“Se beneficia más quien mejor sirve”**. Estos lemas se remontan a los principios de la organización y por el valor que comparten, bien podrían ser lemas también de esta soberanía. En los clubes rotarios se llevan a cabo muchas actividades de beneficio social, todas ellas encaminadas a mejorar el nivel de vida de las personas. Un ejemplo del tipo de acciones que llevamos a cabo en México y a nivel internacional y que además, es una de las más emblemáticas del espíritu rotario, es el programa “Polio plus”. Este programa se creó con el objetivo de erradicar la poliomielitis de la faz de la tierra. Orgullosamente fue creado por el entonces **Presidente de Rotary Internacional, el Dr. Carlos Canseco González,**

orgullosamente mexicano, quien presidía el Club Rotario de la ciudad de Monterrey, Nuevo León. Este esfuerzo fue la primera iniciativa internacional del sector privado en el campo de la salud pública. Este programa continúa hasta nuestros días, y estamos más cerca que nunca de ponerle fin a esta terrible enfermedad. También es aportación de los rotarios para el mundo, la famosa “Prueba cuádruple”, creada pro el rotario Herbert J. Taylor en 1932. Se trata de un código de ética simplificado en cuatro preguntas fundamentales que hay que hacerse siempre, sobre lo que se dice, se hace o se piensa: **1. ¿Es la verdad? 2. ¿Es equitativo para todos los interesados? 3. ¿Crearé buena voluntad y mejores amistades? 4. ¿Será beneficioso para todos los interesados?** El estado de Tlaxcala tiene actualmente: **6 Clubes Rotarios:** - **Apizaco.**- fundado en 1970. Cuenta con 14 socios activos y 2 honorarios. - **Tlaxcala 4 señoríos.**- fundado en 2006. Cuenta con 13 socios activos y 2 socios honorarios. - **Huamantla.**- fundado en 1985. Cuenta con 14 socios activos y 4 socios honorarios. - **Tlaxcala A.C.**- fundado en 1970. Cuenta con 14 socios activos y 4 honorarios. - **Fundadores Huamantla.**- fundado en 2022. Cuenta con 15 socios activos. - **Real de Atlihuetzia.**- fundado en 2022, cuenta con 4 socios activos y 2 honorarios. \* **4 Clubes Rotaract:** **1.** Soltepec, Huamantla. **2.** Huamantla. **3.** Apizaco. **4.** Tlaxcala, centro. **5.** Malinche (en formación). ¿Qué hacemos los Rotarios? Como socios de Rotary, asumimos la responsabilidad de tomar acción, a fin de abordar los problemas más perniciosos que afectan a la humanidad y esto se resume a: **a) Fomentamos la paz. b) Combatimos**



enfermedades. **c)** Proporcionamos acceso al agua salubre, saneamiento y fomentamos buenos hábitos de higiene. **d)** Promovemos la salud materno-.infantil. **e)** Fomentamos la educación. **f)** Desarrollamos las economías locales. **g)** Protegemos el medio ambiente. **En el estado hemos tenido dos gobernadores rotarios:** Dr. Elías Ramírez León (2005-2006) y Arq. Sergio Cruz Castañón (2021-2022). **Programas de éxito en los que hemos participado:**

1. Intercambio de jóvenes embajadores de la paz en diferentes países de todo el mundo.
2. *End polio now* (erradicar la poliomielitis a nivel mundial).
3. Vecino vigilante (Programa de prevención del delito con la autoridad).
4. Enchúlame la silla (reparación de sillas de ruedas).
5. Jornadas médicas.
6. Operación de cataratas.
7. Programa de lentes Una mirada de luz.
8. Abriguemos Tlaxcala.
9. Apoyo a escuelas con equipo de cómputo.
10. Acopio de pilas y baterías.
11. Reforestación de áreas.
12. Solidaridad y apoyo a damnificados por los sismos.
13. Entrega de silla de ruedas.
14. Organización de eventos con causa: **a)** Rísatón; **b)** RYLA; **c)** Día de reyes; **d)** Día del niño.
15. Educación bilingüe en comunidades rurales.
16. Banco de tapitas.
17. Subvención de calentadores solares.
18. Tratamiento de enfermedades renales.
19. Te damos una mano (donación y colocación de prótesis de manos).

Con todos estos programas para beneficio de nuestra sociedad, hemos contribuido con nuestro granito de arena para hacer de nuestro mundo un mejor lugar para vivir. Es por ello que este día **23 de febrero** de 2024, como cada año, estamos orgullosos de celebrar que somos Rotarios. Es cuanto Presidente; **Presidente** dice,

continuando con el siguiente punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso y en consecuencia, con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda: **La Diputada Reyna Flor Báez Lozano** dice, copia del oficio SM/013/2024, que envía la C.P. María Edith Muñoz Martínez, Síndico del Municipio de Santa Ana Nopalucan, al Titular del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a través del cual le informa el motivo de omisión y causa fundada para no firmar la cuenta pública del periodo de enero del año dos mil veinticuatro. **Presidente dice, tórnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.** **La Diputada Reyna Flor Báez Lozano** dice, copia del oficio 015/2024/RGSIX-2, que envía Leonor Cabrera Pérez, Segunda Regidora del Municipio de Santa Isabel Xiloxotla, a Francisco Zacapa Rugerio, Presidente Municipal, quien le solicita se convoque a sesiones ordinarias de cabildo. **Presidente dice, tórnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su conocimiento.** **La Diputada Reyna Flor Báez Lozano** dice, copia del oficio 016/2024/RGSIX-2, que dirige Leonor Cabrera Pérez, Segunda Regidora del Municipio de Santa Isabel Xiloxotla, a Francisco Zacapa Rugerio, Presidente Municipal, quien le solicita le informe del estado que guarda el cumplimiento de los acuerdos tomados en Cabildo. **Presidente dice, tórnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su conocimiento.** **La Diputada Reyna Flor Báez Lozano** dice, oficio ITE-PG-165/2024, que envía el Lic. Emmanuel Ávila González, Consejero Presidente del Instituto



Tlaxcalteca de Elecciones, a través del cual remite a este Congreso los lineamientos para garantizar la imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda electoral, por parte de las servidoras públicas en el Proceso Electoral Local Ordinario dos mil veintitrés-dos mil veinticuatro y extraordinarios que devengan de este. **Presidente dice, tórnese a la Comisión de Asuntos Electorales, para su atención.** La **Diputada Mónica Sánchez Angulo** dice, oficio ITE-PG-0173/2024, que envía el Lic. Emanuel Ávila González, Consejero Presidente del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante el cual solicita a este Congreso se le proporcione el catálogo o el listado con los nombres oficiales de las 299 comunidades que eligen a su titular por el sistema de partidos políticos en el Estado. **Presidente dice, tórnese a la Comisión de Asuntos Electorales, para su atención.** La **Diputada Mónica Sánchez Angulo** dice, escrito que envía la Profa. María Luisa Marina Aguilar López, Síndico del Municipio de Apizaco, a través del cual informa a este Congreso las circunstancias que dieron origen a la separación del cargo que ostentaba, como Síndico y Representante Legal del Municipio de Apizaco. **Presidente dice, tórnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su atención.** La **Diputada Mónica Sánchez Angulo** dice, escrito que dirige Manuel Angulo Guerrero, mediante el cual solicita a la Presidenta de la Comisión de Asuntos Municipales de este Congreso, el apoyo para que en la medida de sus facultades y atribuciones se le notifique el seguimiento y resolución del expediente parlamentario 182/2017, en cuanto exista el fallo al que haya a lugar. **Presidente dice, tórnese a**

la **Comisión de Asuntos Municipales, para su atención.** La **Diputada Mónica Sánchez Angulo** dice, escrito que envían trabajadores de la Universidad Politécnica de Tlaxcala, a través del cual manifiestan a este Congreso la razón por la cual un grupo de docentes y trabajadores administrativos fueron violentados en sus derechos humanos, laborales y separados de sus cargos en la citada Universidad. **Presidente** dice, **túrnese a las comisiones unidas de Trabajo, Competitividad, Seguridad Social y Previsión Social, y a la de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su atención.** -----

**Presidente** dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a las y los diputados que deseen referirse a asuntos de carácter general. En vista de que ninguna Diputada o Diputado desea hacer uso de la palabra, se procede a dar a conocer el orden del día para la siguiente sesión, **1.** Lectura del Acta de la Sesión anterior; **2.** Lectura de la Correspondencia recibida por este Congreso del Estado; **3.** Asuntos Generales; agotado el contenido del orden del día propuesto, siendo las **doce** horas con **cuarenta** minutos del día **veintidós** de febrero de dos mil veinticuatro, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **veintisiete** de febrero de dos mil veinticuatro, en esta misma sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, a la hora señalada en el Reglamento. Levantándose la presente en términos de los artículos





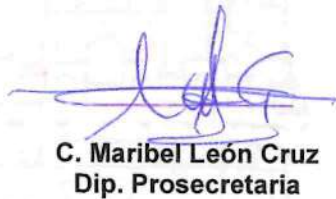
50 fracción III y 104 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y firman las ciudadanas diputadas secretarias y Prosecretaria de la Mesa Directiva, que autorizan y dan fe. -----



C. Reyna Flor Báez Lozano  
Dip. Secretaria



C. Mónica Sánchez Angulo  
Dip. Secretaria



C. Maribel León Cruz  
Dip. Prosecretaria

Ultima foja de la **Versión estenográfica de la Décima Segunda Sesión del Segundo Período Ordinario de Sesiones de la Sexagésima Cuarta Legislatura**, correspondiente a su Tercer Año de Ejercicio Legal, celebrada el día **veintidós de febrero de dos mil veinticuatro**.